

LA ENSEÑANZA MEDIA EN MURCIA EN EL SIGLO XIX: EL INSTITUTO "ALFONSO X EL SABIO"

P O R

M.^a FUENSANTA HERNANDEZ PINA

Doctora en Ciencias de la Educación
Universidad de Murcia

1. EL PANORAMA DE LA ENSEÑANZA MEDIA EN MURCIA EN EL SIGLO XIX

El acusado auge cultural de la época del Duque de Rivas a nivel nacional lo vamos a ver reflejado en Murcia en la creación de una serie de centros de enseñanza primaria y media que durante toda la segunda mitad del siglo XIX se ponen en marcha gracias al interés mostrado por la Sociedad Económica, el Ayuntamiento y, en algunos casos, por entidades o personas privadas. Tales centros —la mayoría dependientes del Instituto Alfonso X el Sabio— estaban ubicados tanto en la capital como en la provincia, siendo dignos de destacar las Escuelas Pías de los Padres Escolapios creadas en Yecla (1857) (1), el Colegio de la Purísima Concepción en La Unión (1874), los Colegios de la Purísima Concepción y S. Luis Gonzaga de Cieza (1876), en Jumilla se tienen noticias de un Colegio llamado S. Pascual (1877) y otro denominado Colegio Jumillano, los Colegios de la Santísima Cruz (1877) y de Salvador (1887) sitos en Caravaca, el Colegio de Santa Eulalia (1883) en Totana, el del Niño Jesús de Belén (1883) en Mula, el Colegio de la Purísima Concepción (1894) en

(1) Las fechas entre paréntesis corresponden a la fundación del Centro, que coincide con la de la incorporación del mismo al Instituto Alfonso X.



Cehegín, en Aguilas se tiene también noticia hacia 1890 de un Colegio de primera y segunda enseñanza, en Moratalla se crea el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús (1893), en Mazarrón el Colegio de la Purísima Concepción (1894) y el Colegio de S. José. En Lorca hay también una proliferación de centros de primera y segunda enseñanza destacando el Colegio de la Purísima Concepción, incorporado al Instituto de Murcia en 1883 y un Instituto de segunda enseñanza creado por R. O. del 20 de septiembre de 1864 y suprimido el 31 de mayo de 1883 pasando todos sus fondos y propiedades a depender del Instituto de Murcia.

Merecen mención especial los centros muy abundantes dedicados a la primera y segunda enseñanza en Cartagena. Precisamente en esta ciudad nace en 1851 una Escuela de Náutica inmediatamente incorporada al Instituto. En 1789 se crea el Colegio Politécnico donde se impartieron primera y segunda enseñanza; existiendo, además, otros Colegios como el de los Cuatro Santos (1879), el de S. Fulgencio (1882), S. Diego (1882), S. Luis (1887), Colegio-Academia de Izquierdo (1897), Colegio de la Purísima Concepción (1887), Colegio de la Santa Trinidad (1879) y un Instituto de segunda enseñanza que existió entre los años 1868 y 1875, Filial del Instituto de Murcia. En Murcia capital, aparte del Instituto Alfonso X el Sabio, del que hablaremos ampliamente, existieron otros colegios privados dedicados a la primera y segunda enseñanza, entre los que cabe destacar el Colegio de la Compañía de Jesús (1867), el Colegio de S. Antonio (1874), el Colegio de segunda enseñanza de Saavedra Fajardo (1874), el Colegio de S. Isidoro (1882) y el Colegio de los Sagrados Corazones (1889). Finalmente cabe mencionar la Escuela Normal de Murcia, creada con carácter de Superior el 5 de mayo de 1844, que pasaría a Elemental (y agregada al Instituto Alfonso X por un R. D. de 30 de marzo de 1874) volviendo en 1862 a ser considerada Centro Superior dependiente del Rectorado de Valencia.

2. CREACION DEL INSTITUTO ALFONSO X EL SABIO

De acuerdo con las fuentes que hemos podido consultar, este Instituto fue creado por una R. O. de 5 de octubre de 1837 siendo el tercero de España en cuanto a antigüedad, ocupando un edificio que la misma R. O. asignaba a tal efecto. La fecha de construcción del edificio no se conoce exactamente, aunque es de suponer que fuera la misma que la del Seminario Conciliar de S. Fulgencio debido a encontrarse situado entre dicho Seminario y el Hospital de S. Juan de Dios, siendo toda la manzana, a la cual pertenece el Palacio Episcopal, de características similares. Nos inclinamos por tanto a pensar que entre el Seminario y el Hospital



no había un solar en el cual se construyera posteriormente el edificio para el Instituto, sino que toda la manzana data de la misma fecha.

El edificio que albergó al Instituto Alfonso X constaba de dos plantas, con una serie de oficinas y aulas con capacidad para unos 500 alumnos, dos fachadas: una al mediodía y la otra al norte y patios interiores, resultando un conjunto armonioso a la vez que ventilado. Debido al acondicionamiento a que tuvo que someterse el edificio para habitarlo como centro de enseñanza media, las clases no empezaron hasta el 8 de diciembre de 1838, impartándose éstas mientras tanto en el Seminario de S. Fulgencio.

Si bien el Instituto había sido creado por el Estado, económicamente era autónomo, contando con un patrimonio procedente de centros de enseñanza suprimidos en la provincia que le permitía cubrir sus necesidades.

Es curioso destacar que el Rector de Valencia, de cuya Universidad dependía el Instituto, no se enteró oficialmente de su creación, lo que hizo que se retrasase el reconocimiento oficial de los estudios impartidos en el Centro.

3. DESARROLLO DEL INSTITUTO DURANTE SUS PRIMEROS AÑOS DE EXISTENCIA

Dos años después de la creación del Instituto, en sesión del Ayuntamiento de 7 de enero de 1839, los señores síndicos proponían a la Corporación la supresión del Instituto «en vista de su inutilidad» decidiendo crear en su lugar una Universidad Literaria. Así pues, el 18 de septiembre de 1840 la Junta de Gobierno de la Provincia aprueba la supresión del Instituto y el establecimiento en su lugar de dicha Universidad, la cual ocuparía el mismo edificio que ocupara el Instituto. En dicha Universidad empezaron a impartirse Gramática, Filosofía, Matemáticas, Botánica, Agricultura, Leyes y Medicina. El primer claustro de profesores de la misma estuvo integrado por la mayor parte de los que lo habían sido del Instituto, incluyendo algunos más para las disciplinas de Medicina y Leyes. Al no ser integradas en el cuadro de asignaturas de la recién creada Universidad las Cátedras de Aritmética, Geometría y Mecánica, la Sociedad Económica de Amigos del País reclamaría todas las pertenencias de dichas Cátedras. Por otra parte las Cátedras del Seminario Conciliar de S. Fulgencio, que hasta esa fecha habían pertenecido a la Universidad de Granada, pasaron a pertenecer a la de Murcia. Esta Universidad, sin embargo, tuvo escasa duración, sin que se conozcan las causas de su desaparición. Así pues, en julio de 1841 se suprimiría, quedando restablecido



el Instituto nuevamente e iniciándose las clases con toda normalidad en octubre de ese mismo año.

4. REGIMEN, ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO

4.1 Apertura del curso

Un Real Decreto del 15 de marzo de 1872, establecía el modo de llevarse a cabo la apertura del curso en los centros de enseñanza media. En este R. D. se disponía que al acto de apertura deberían asistir el claustro de profesores y auxiliares del Instituto, así como las autoridades y corporaciones para darle mayor relieve al acto. Aparte del discurso inaugural, se debía leer un resumen de las actividades realizadas durante el curso anterior junto con el inventario del material adquirido para los distintos Gabinetes y Biblioteca. Se establecía, además, que las Memorias se encuadernasen en bloques de 10 años con el título de «Memorias del Instituto...». Finalizado el discurso y lectura de la memoria tendría lugar la entrega de premios a los alumnos más destacados, quedando así inaugurado el curso.

4.2 Reglamento del Instituto

El día 13 de marzo de 1838, unos meses después de la creación del centro, el Director, junto con el Claustro de Profesores, redactaron —según un oficio de 7 de marzo de 1838 de la Dirección General de Estudios— el Reglamento por el que se regiría el Instituto tanto en el aspecto académico como administrativo. Para tal fin se nombraron dos comisiones, una compuesta por los profesores Baquero, Alarcón y el Secretario, encargados de redactar el régimen de enseñanza, y otra, formada por los profesores Marín, Alix y el Administrador, para la redacción del reglamento administrativo. Dicho Reglamento quedaría aprobado el 23 de octubre de 1838 (Apéndice 1).

Entre los múltiples planes de estudios del Ministerio de Instrucción (1) conviene mencionar el del ocho de julio de 1847, por el que se establecía la creación en los Institutos de una Junta Inspectora con el fin de vigilar la parte gubernativa y económica de los mismos.

(1) Dichos planes fueron los siguientes: 4 de agosto 1836; 17 de septiembre 1845; 8 de julio 1847; 14 de agosto 1849; 28 de agosto 1850; 10 de septiembre 1852; 27 de septiembre de 1857; 26 de agosto 1858; 21 de agosto 1861; 9 de octubre 1866; 25 de octubre de 1868; 3 de julio 1873; 10 de septiembre de 1873; 13 de agosto 1880; 16 de septiembre de 1894; 30 de noviembre 1894; 17 de julio 1895; 13 de septiembre 1898; 20 de mayo de 1899 y 20 de julio 1900.



4.3 Consejo de Disciplina

En este mismo Plan de Estudios (8 de julio de 1847) se contemplaba la creación de un Consejo de Disciplina en los Institutos de Segunda Enseñanza para imponer las penas académicas por las faltas en que incurrieran tanto profesores como alumnos. Un Plan de Estudios posterior (10 de septiembre de 1852) dedicaba una parte más detallada (el Título IV) a las faltas de los alumnos que merecieran castigo. Según el artículo 274 las penas por faltas o excesos que cometieran los estudiantes podrían ser impuestas por los catedráticos, decanos, jefes de establecimientos o por el Consejo de Disciplina. Eran motivo concretos de castigo:

- 1.º Las palabras deshonestas y los actos de inquietud y travesura.
- 2.º Las injurias y ofensas leves hechas a otros estudiantes y a los empleados del Centro.
- 3.º Las faltas de insubordinación a los dependientes encargados del orden del Establecimiento.
- 4.º Las faltas de decoro y compostura en el aula o de respeto a los Catedráticos.

Todas estas faltas, según lo exigieran los casos, podrían ser castigadas con:

- 1.º Aprender de memoria, copiar o traducir cierto número de páginas de los autores que servían de texto.
- 2.º Estar de plantón en las clases pero sin postura violenta o ridícula. (Esta pena y la anterior sólo eran aplicables a los alumnos de Latinidad).
- 3.º Reprensión privada del Director del Centro o los Catedráticos.
- 4.º Reprensión ante el claustro de Catedráticos.
- 5.º Encierro dentro del edificio, no pudiendo pasar de tres días, en lugar claro, aireado y con buena ventilación.
- 6.º Recargo en el número de faltas, no pasando de cinco.

El Reglamento prohibía toda pena de golpes o malos tratos, incurriendo el profesor que cometiera este exceso en responsabilidades, formándose si fuera preciso expediente gubernativo contra dicho profesor para que S. M. resolviera lo conveniente.

Si el alumno reincidía en las faltas, se le duplicaba la pena; y si aún así no se corregía, entonces era llevado al Consejo de Disciplina. Eran de la competencia de este Consejo los excesos siguientes:

- 1.º Los casos de reincidencia.
- 2.º Las ofensas o injurias hechas a otros estudiantes.
- 3.º Las palabras deshonestas, cuando las repitiera con frecuencia el alumno.
- 4.º Las blasfemias y las ofensas a la religión.
- 5.º Las insubordinaciones hacia los Catedráticos y Director.
- 6.º El desacato o resistencia a las órdenes del Gobierno y a lo prevenido en el Plan de Estudios y Reglamento.
- 7.º La perturbación grave del orden y disciplina escolástica.



Las penas que podían imponerse eran las siguientes:

- 1.º La amonestación pública en la Cátedra por el Catedrático o Director según lo determinara el consejo, siendo sancionado el alumno la pérdida del curso.
- 2.º Encierro en el Centro por un espacio de hasta 30 días.
- 3.º La pérdida de los derechos de matrícula.
- 4.º La pérdida del curso académico.
- 5.º La expulsión del Instituto por uno, dos cursos o para siempre.
- 6.º La prohibición de continuar por uno o dos cursos o para siempre en cualquier establecimiento del Reino.

El director, por su parte estableció, amén de lo legislado, una serie de disposiciones que debían observar los alumnos que sufriesen arresto.

Como puede deducirse de todo esto, la disciplina reinante era muy severa, llegando al extremo de poder intervenir un juez de primera instancia para resolver casos de insubordinación. (Véase a este efecto el acta registrada de un consejo de disciplina llevado a cabo por la travesura de colocar un orinal en la mesa del Catedrático de Retórica y Poética: Don Juan Moreno —5 de mayo de 1849—) (1). La sentencia dictada fue la siguiente:

«que don José Vivancos Clares pierda el actual curso en que está matriculado. Que Don Federico Balart, Don José Arredondo y Don Antonio Ballesteros sufran un arresto de ocho días en el local preparado dentro de este Establecimiento. Y que todos los alumnos de este curso que asistieron a dicha lección sean amonestados públicamente en el día en que se confieran los grados, perdiendo curso el alumno que no se presentase para eludir esta pena».

Y concluía:

«Todo lo cual se anota en las respectivas hojas de estudios, dándose parte al Gobierno y a los padres de los interesados».

4.4 El Colegio de Internos

En 1845 los profesores del Instituto deseosos de ser útiles a los padres de los alumnos establecieron dentro del mismo Instituto un Colegio de Internos, publicándolo y enviando a todos los pueblos de la provincia un proyecto en ese sentido.

Este plan no cristaliza hasta el 24 de marzo de 1862, fecha en que el Director obtiene el beneplácito del Gobierno de S. M. para su creación, junto con la autorización al mismo tiempo de dedicar a tal efecto los sobrantes del presupuesto del Instituto que ascendían a 110.914 reales con 99 céntimos. Con dichos fondos se habilitó todo el local necesario dentro

(1) Para más casos, consúltese el *Libro de Actas del Consejo de Disciplina*, legajo 35, archivo del Instituto.



del mismo edificio del Instituto, tal como se había planeado desde el principio, llegando el propio Director a ceder incluso las dependencias del Centro que le correspondían para vivienda. Ya estaban las obras de acondicionamiento cuando se declaró una epidemia de cólera en Murcia que retrasó la apertura.

En la organización del Colegio el Director se proponía observar las bases que en una carta expusiera al Rector de la Universidad de Valencia y que a continuación reproducimos:

«El principal objeto que me he propuesto con la creación del Colegio de Internos situado en el mismo edificio en que se hallan colocadas las aulas y demás dependencias de este Instituto, ha sido proporcionar a los padres de ésta y demás provincias limítrofes, cuyos hijos vienen a estudiar a este establecimiento, un asilo en el que con toda confianza y sin grandes dispendios puedan colocarlos, para evitar los peligros a que están expuestos los jóvenes de corta edad en las grandes poblaciones, fuera del alcance de la vigilancia de sus padres o tutores, y en el que reciban la educación moral y religiosa al mismo tiempo que se preparan sus tareas literarias en las horas que se señalan para estudiar las lecciones de las asignaturas en que estuvieran matriculados. También podrán proporcionarse algunas enseñanzas de adorno como dibujo, música y ejercicios gimnásticos para los pensionistas que lo soliciten.

Como el establecimiento del Colegio de Internos no debe ser en ningún caso una empresa de espectáculos la pensión que ha de exigirse a los alumnos se limitará únicamente a lo indispensable para cubrir los gastos de su alimentación y de los salarios de los dependientes; quedando a cargo de los fondos del Instituto los gastos de compra de muebles y utensilios y su sostenimiento y reparación; contando para ello con los réditos que deben producir los capitales de las fincas y censos vendidos a este Instituto en virtud de las leyes de desamortización, y que convertidos en inscripciones transferibles del 3%, cálculo, que después de cubrir todas las atenciones del presupuesto del Instituto, darán una existencia que poco o ningún gravamen de esta provincia podrá aplicarse a los gastos del Colegio. Si éste produjese algún sobrante líquido, se destinarían a la provisión de becas de gracia, de que trata el artículo 146 de la Ley de Instrucción Pública».

Se establecía, sin embargo, que el director del Colegio fuera un eclesiástico de conocida virtud e instrucción, el cual asistiera a todo cuanto en el Colegio se hiciera. A su vez este director estaría bajo la dirección del Director del Instituto que sería el jefe superior del Colegio de Internos.

El día 23 de julio de 1864 se redactó el Reglamento (Apéndice 2) que sin demora se envió al Rector de la Universidad de Valencia para su aprobación, estando el Colegio en funcionamiento hasta ya entrado el siglo XX.

4.5 Premios

Según establecía el Plan de Estudios de julio de 1847 y sucesivos que



modificaban los anteriores, se daba premio a aquellos alumnos que mejores notas obtenían. Las primeras listas de alumnos premiados datan de 1850 a 1854. Desde 1854 a 1858 no se distribuyeron premios por no haberse presentado ningún alumno para optar a los premios debido a la mencionada epidemia de cólera que se produjo por entonces. En el curso académico de 1858-59 se reanudó la entrega de dichos premios siendo uno de los galardonados don Pedro Díaz Cassou —en Psicología, Lógica y Ética. Otro alumno premiado fue don Antonio García Alix —en Religión y Moral en el curso 1863-64.

El premio para los alumnos que se presentaban consistía en una medalla de oro o plata con cinta verde y Diploma para los mejores ejercicios, y Mención Honorífica para los ejercicios que le seguían en calidad. A partir de 1884 se empezó a dar en su lugar una obra científica o literaria por considerarla más provechosa. A partir de 1892 se empezó a dar sólo un diploma, debido a la endeble situación en que se encontraba el Instituto.

4.6 Cátedras y Gabinetes

Las cátedras creadas e incorporadas al Instituto pasaron por una serie de vicisitudes fruto en su mayor parte de la proliferación legislativa de este siglo en materia de estudios.

En la misma R. O. de 5 de octubre de 1837 por la que se creaba el Instituto, se detallaba también las cátedras que entrarían en funcionamiento así como el profesorado que impartiría dichas enseñanzas. El primer claustro de profesores y asignaturas quedó como sigue:

D. Ramón Baquero	Catedrático de Química	12.000 reales
D. Francisco Vallespinosa	Cat. de Delineación	
	Geometría y Mecánica	12.000 »
D. José Echegaray	Cat. de Agricultura	6.600 »
D. Isidoro Marín	Cat. de Física	8.000 »
D. Mariano Alarcón	Cat. Historia Natural	8.000 »
D. Francisco Sandoval	Cat. de Filosofía Racional	8.000 »
D. Francisco Alix	Cat. de Matemáticas	8.000 »
D. Francisco Jimeno	Cat. de Matemáticas	7.000 »
D. Antonio Alix	Cat. de Geografía	6.000 »
D. Nicolás Ibáñez	Cat. de Latinidad	7.000 »
D. Santiago Soriano	Cat. de Latinidad	6.000 »
D. José Carlos	Administrador	5.000 »
D. Rafael Mancha	Secretario	5.000 »

(Véase también Apéndice 6).



Cátedra de Agricultura

Esta Cátedra, que pertenecía a la Sociedad Económica de Amigos del País, se incorporó al Instituto junto con un huerto de siete u ocho tahúllas que aquélla tenía arrendado (y que había pertenecido al extinguido convento de S. Francisco) para impartir las clases prácticas. Pasa igualmente al Instituto una renta de unos 400 ducados propiedad de la Cátedra pudiendo comprarse con dicho dinero utensilios, hacer nuevas aclimataciones de plantas, enseñar nuevos métodos para la preparación de tierras y semillas, facilitar información de nuevos descubrimientos agrícolas, etc. Todo esto hizo que tanto las actividades de la Cátedra como la preparación de los alumnos que asistían a tales clases fueran excepcionales. Estuvo a cargo de la misma don José Echegaray, padre del que más tarde sería famoso matemático, ingeniero, dramaturgo y premio Nobel y cuyos primeros estudios realizara en este Instituto.

Cinco años más tarde, el 19 de abril de 1834 don José Echegaray hace saber al claustro de profesores que el Estado, como propietario del huerto del Convento de S. Francisco y edificios anejos, estaba dispuesto a anunciar su venta al público, circunstancia que de llevarse a cabo dificultaría la enseñanza de su materia (véase Apéndice 3). En vista de ello el claustro acuerda que dicho terreno no sólo era indispensable a la Cátedra de Agricultura sino también a la de Historia Natural, por lo que se decide mandar un oficio al Intendente de Rentas para que a su vez lo haga a la oficina de Amortización con el fin de que quedase dicho huerto para el Instituto, explicando que el 20 de diciembre de 1835 y por R. O. se había dispuesto la cesión de estas propiedades a la Cátedra de Agricultura que, por entonces, dependía de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Al suprimirse más tarde la Cátedra de Agricultura se destinó el huerto a Jardín Botánico con la posibilidad de que una vez arreglado pudiesen usarlo los alumnos de la Cátedra de Historia Natural. Cuando se trataba de llevar a efecto el arreglo definitivo del huerto en toda su extensión, el Director del Instituto recibe un oficio el 29 de abril de 1845 del Jefe Político en el que le decía que a partir de junio de ese mismo año quedaba dicho huerto destinado a la Junta de Agricultura del Ayuntamiento. Al mismo tiempo, y por reclamación del Obispo, se pedía a la Junta Inspectora del Instituto todo o parte de dicho huerto para unirlo al Colegio de la Purísima, ocupado por las religiosas de Santa Isabel. En cualquiera de los dos casos el Instituto parecía abocado a perder dicho huerto. Estaban así las cosas cuando el 11 de julio de 1845 la Dirección General de Instrucción comunicó al Director que nada de lo expuesto más arriba se lle-



vase a cabo, ordenando que se habilitase cuanto antes la Cátedra de Agricultura tan útil y necesaria para una provincia exclusivamente agrícola como es Murcia. No obstante, el huerto del Convento de S. Francisco estuvo a cargo de la Junta Provincial Agrícola desde 1849 hasta diciembre de 1863, pasando desde primero de enero de 1864, por acuerdo de dicha Corporación, a la Cátedra de Agricultura.

Tras recuperar el huerto, el Ayuntamiento sugirió al Instituto colocase una verja o una pared en armonía con las obras ya realizadas en el paseo del Malecón. De este modo, el 15 de enero de 1870 el Director puso un anuncio en el Boletín de la Provincia convocando a pública subasta la construcción de la verja de hierro de dicho jardín.

Mientras tanto la Diputación Provincial acordó el 30 de abril de 1862 crear una Escuela de Agricultura dependiente del Instituto con cargo a los presupuestos sobrantes del mismo y una partida de la Diputación Provincial de 42.000 reales distribuidos de la forma siguiente:

Para instrumentos y aparatos de la Cátedra de Química	10.000 reales	
Para instrumentos y modelos con destino a la Cátedra de Agricultura	4.000	»
Idem para la de Horticultura	2.000	»
Para modelos de industrias agrícolas	6.000	»
Para la compra de libros de todas estas materias	20.000	»

La Corporación de la Diputación Provincial acordó entonces abrir para el curso académico 1862-63 dicha Escuela en la que se impartirían Botánica, Agricultura en general, Horticultura, Química Aplicada a la Agricultura, Aritmética y Geometría con Agrimensura y nociones de Contabilidad Aplicada a la Agricultura e Industrias Aplicadas.

Las gratificaciones y sueldos para los profesores que impartieran dichas materias quedaron fijadas del modo siguiente:

Gratificación para el profesor de Agricultura	2.000 reales
Sueldo para el de Horticultura	10.000 »
Gratificación para el de Química Aplicada a la Agricultura	3.000 »
Sueldo para el de industria agrícola	10.000 »
Gratificación para el profesor de Aritmética	3.000 »
Gastos de Cátedra para todas las asignaturas	4.000 »

En septiembre de 1869, como aún no funcionase dicha Escuela, la Diputación aprueba en sesión de 28 del mismo mes de 1869 un presupuesto de gastos para la creación urgente de la misma, así como de una Uni-



versidad Libre, en la que enseñaran los mismos profesores que lo fueran del Instituto, nombrándose como Rector de la misma al Director del Instituto don Angel Guirao.

El Instituto se hizo cargo de subvencionar la creación de la Escuela así como de dotar dentro de la misma otras enseñanzas tales como Aplicación a las Artes, Industria y Comercio. El 9 de noviembre de 1869 el Gobierno autoriza la creación con carácter interino de una Escuela de Agricultura y otra de Comercio, ambas dependientes del Instituto y sostenidas con fondos del mismo, aprobándose además un presupuesto de 2.800 escudos para que entrara en funcionamiento ese mismo curso escolar. De este modo quedan establecidas las carreras de Agrimensor y Tasador de Tierras y Peritos Mercantiles, publicándose dicha aprobación en el número 282 del Boletín de la Provincia (noviembre de 1869).

No tuvieron, sin embargo, larga duración dichas carreras. La de Perito Agrimensor y Tasador de Tierras sería suprimida siete años más tarde (1876) continuando la de Perito Mercantil algunos años más tarde —hasta el 30 de septiembre de 1870—. Las causas de dicha supresión fueron la escasez de fondos del Instituto y los resultados un tanto exigüos de dichas enseñanzas. No obstante, la Cátedra de Agricultura seguiría funcionando en el Instituto llevándose a cabo en 1879 un ciclo de conferencias agrícolas a cargo de los profesores de Agricultura, Historia y Física y Química.

Posteriormente, el 26 de enero de 1883, don Tomás Museros, profesor a cargo de la asignatura, envió una lista del material mínimo necesario para continuar el buen funcionamiento de dicha Cátedra.

Desde 1850 y paralelo a la Cátedra de Agricultura, se empezaron a formar una serie de gabinetes como el de Agricultura, Historia Natural, Física, Química, Geografía y el Micrográfico, creado en 1892. Junto a los vaivenes de la Cátedra de Agricultura, mencionados, este Gabinete, al igual que los demás, vería incrementado su material con el transcurso del tiempo, a causa de adquisiciones debidas en parte al Centro y también a donaciones de particulares. Así para el curso 1868-69, y según una estadística encontrada en las memorias del Instituto, existía la siguiente relación de objetos:

Física	364
Historia Natural y Mineralogía	2.576
Química	304
Zoología	1.144
	<hr/>
	5.144



Contando el Centro con una asignación global de 3.000 reales anuales para cubrir gastos de todos los Gabinetes.

Durante el curso 1877-78 los objetos de Física llegaron a 440, los de Química a 419 y los de Historia Natural a 6.085, sumando un total de 6.944.

Tal importancia llegaron a alcanzar los Gabinetes, que cada año el Alcalde de la Ciudad y el Gobernador pedían al Director que durante la feria de septiembre, permanecieran en exposición al público. El volumen de visitantes fue tal que el Director se vio en la obligación de montar una guardia para la vigilancia de los objetos y evitar cualquier incidente.

Cátedra de Francés

Otra Cátedra digna de mención fue la de Francés. Su primer catedrático, don Juan Alix, la ocupó desde 1848, fecha en que se creó, pasando, al igual que otras cátedras, por una serie de vicisitudes. Al entrar en funcionamiento, la asistencia a clases de francés requería el pago de una cuota para gratificación del profesor, ya que no disponía de asignación por parte del Estado ni del Instituto. Por tal motivo, al principio la asistencia a las clases fue nula. En vista de ello don Juan Alix renunció a dicha gratificación el 22 de noviembre de 1848 impartándose las clases de forma gratuita. Más tarde (12 de enero de 1851) el Sr. Alix cesaría de sus enseñanzas gratuitas, pidiendo el Director del Instituto al Director General de Instrucción Pública que asignara un sueldo para dicha disciplina de los fondos del Instituto. La petición quedó aprobada el 19 de febrero de 1851 con una dotación de 5.000 reales anuales, pasando a ser don Juan Alix catedrático numerario de Francés. Años más tarde, por una R. O. de noviembre de 1862, el Sr. Alix sería sustituido por don José Santiago Orts y Moral, elevándose la dotación a 8.000 reales anuales.

Cátedra de Griego

Entró a funcionar en el curso 1845-46 por sugerencia de don José Echegaray, ofreciéndose él mismo a impartir las clases de forma gratuita.

Cátedra de Pedagogía

Esta Cátedra surgió a raíz de la supresión de la Escuela Normal en 1868, siendo nombrado profesor de la asignatura el ex-director de la Escuela don Fernando Morote (27 de julio de 1868), cargo del que no pudo tomar posesión por faltarle el título correspondiente y otras formalidades legales.



Método de enseñanza

En una carta enviada por el Director al Ministro de Instrucción Pública el año 7 de julio de 1849, aparte de otras cosas, se exponía el método de enseñanza empleado por los Profesores del Instituto Alfonso X. Dicho método se reducía a señalar lecciones en los libros de texto de un día para otro, obligando a los alumnos a que aprendiera de memoria aquellos párrafos que contenían definiciones o doctrinas importantes. En la primera parte de la clase el profesor preguntaba a tres o cuatro alumnos la lección señalada de antemano. Concluido esto, a él concernía ampliar la lección en aquellos aspectos que consideraba dignos de destacar, terminando con la repetición por algún alumno de lo dicho por el profesor. Periódicamente se asignaba un tiempo prudencial a repaso.

4.7 Biblioteca

La Biblioteca del Instituto empezó a formarse con los libros procedentes de los conventos suprimidos, por aquel entonces, en Murcia capital y provincia, poniendo al frente de la misma una comisión de catedráticos formada por los Sres. Baquero, Vallespinosa, Marín, Echegaray y Sandoval (1838).

Más tarde, en 1860, el Jefe Político de la Provincia hace un proyecto de unir en una sola biblioteca la del Instituto y la de la Diócesis, incorporando los libros que existían en el Gobierno Civil de la provincia con el fin de que hubiera una biblioteca provincial más surtida y variada que cubriera tanto obras modernas como antiguas. La Diputación se comprometía a seguir aportando el presupuesto anual de 20.000 reales que hasta ese momento venía asignando para tal fin. Tal proyecto rezaba como sigue:

- 1.º La Biblioteca Pública, que reunirá las tres existentes durante el tiempo que así convenga a las partes contratantes, deberá establecerse en el local que hoy ocupa la Eclesiástica, dándole comunicación al Instituto si la condición de los edificios lo permiten.
- 2.º Se formará un inventario de los libros que a cada una pertenecen y se sellarán o marcarán aquéllos para patentizar en todo tiempo y caso de segregación los que corresponden a cada una.
- 3.º Igual operación se continuará practicando respecto de las adquisiciones que por cualquier concepto se hagan con posterioridad a la instalación.
- 4.º Los volúmenes que se adquieran en virtud de donación voluntaria, formarán parte siempre de la Biblioteca Provincial, a no ser que la donación se hiciera a favor de la Eclesiástica, pues entonces pasaría a propiedad exclusiva de ésta, caso de segregación.
- 5.º El personal para la organización y servicio de dicha biblioteca será nombrado por el Ministerio de Fomento y retribuido con fondos del Estado.



- 6.º La Biblioteca dependerá inmediatamente del Gobierno de la Provincia, quien se entenderá con la Dirección General de Instrucción Pública y Ministerio de Fomento.
- 7.º Se establecerá una Junta compuesta por el Gobernador de la Provincia, Prelado de la Diócesis y Director del Instituto para acordar el número y clase de volúmenes que hayan de adquirirse, admisión de donaciones y cambio de obras repetidas.
- 8.º Para la organización y servicio de la Biblioteca, se formará un reglamento propuesto por el Gobernador, examinado por la Junta y aprobado por el Ministerio de Fomento. — Murcia, 11 agosto 1860.

El Director del Instituto manifestó su total conformidad no sólo con el proyecto, sino con las bases apuntadas más arriba, pero haciendo las siguientes puntualizaciones:

- 1.º La Biblioteca Eclesiástica contenía un considerable número de volúmenes, todos o su mayor parte pertenecientes a las Ciencias Eclesiásticas, confiadas todas ellas al Sr. Obispo de la Diócesis, obras a las que difícilmente renunciaría el Obispo.
- 2.º Falta de local para el establecimiento de la Biblioteca Provincial, pues no era posible ensanchar la Biblioteca Episcopal por no encontrarse contigua al edificio ocupado por el Instituto, ni podían añadirse nuevos locales con las condiciones que dicha Biblioteca requería, considerando conveniente buscar otro local al resultar insuficiente el que ocupaba la Biblioteca.

En vista de ello, en 1863 se decide preparar un local dentro del mismo Instituto, no uniéndose la Biblioteca Episcopal a la Provincial como estaba previsto, sin que se conozcan los motivos de tal proceder.

El número de volúmenes alcanzado al unirse ambas Bibliotecas (Diputación e Instituto) fue de 7.984 con 3.586 volúmenes de reconocido mérito. En 1877 el número de ejemplares se elevó a 10.996. En 1887 a 12.492.

Hay que apuntar, sin embargo, que aunque la Biblioteca estaba ubicada dentro del Instituto, éste contaba con su biblioteca propia de uso exclusivo para el profesorado, teniendo en 1887 más de 2.378 libros.

Las materias contenidas por la Provincial comprendían: Filosofía, Religión, Derecho, Historia, Geografía, Literatura, Filología, Ciencias, Comercio y Artes, Bellas Artes, Instrucción Pública y miscelánea.

En cuanto a revistas, desde principios de la década de los 80, el Instituto se suscribió a las publicaciones siguientes:

Curso 1883-84:

Gaceta de Madrid
Boletín Oficial de la Provincia
La Ilustración Artística



El Magisterio Español
 El Diario de Murcia
 El Noticiero
 La Paz de Murcia
 L'Illustracion Horticole
 La Crónica Científica
 La Electricidad
 La Semana Industrial
 La Gaceta del Fomento
 Revue Critique d'Historie de Litterature
 Revista de Filología de Torino
 El Criterio

En el curso 1887-88 lo haría a:

Revista de Cuestiones Históricas
 Revista de Cuestiones Científicas
 La Controversia
 Revista Calasancia

En el curso 1888-89 a:

La España Moderna
 Revista Contemporánea
 Revista Agrícola
 Boletín de la Librería de Murillo
 Boletín de Instrucción Pública

Durante la década de los 90 lo hizo a:

La Enseñanza Católica
 El Independiente
 Cartagena Artística
 La Naturaleza
 El Correo de la Noche
 La Regeneración Física
 Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos

No obstante, tales suscripciones no fueron acumulativas, puesto que desde 1883 a 1900 el Instituto se fue dando de baja de algunas de ellas, lo cual no impide que para finales de siglo contase con el mejor fondo bibliográfico (en revistas y libros) de la provincia.

4.8 Estación Metereológica

Por Real Orden de 5 de marzo de 1860, S. M. la Reina dispuso que para llevar a efecto la ley de 5 de junio y R. O. de 20 de agosto de 1857 ambas referentes a los estudios metereológicos, se crearán 22 estaciones de observación metereológica. Según esta R. O. se estableció en Murcia una estación instalándose en la parte superior del edificio del Instituto,



en una habitación habilitada a tal efecto, puesto que ninguna de las existentes reunía los requisitos necesarios para dicho uso.

Cada año en las memorias del Instituto se hacía una relación de las observaciones metereológicas más importantes habidas en el año anterior. Para ello contaba con un material que, a finales de siglo, aparece inventariado como sigue:

Un barómetro Winekelman
 Un barómetro Tounelot
 Cuatro termómetros Fastré
 Dos termómetros máxima sombra, Carella
 Dos termómetros máximo sol, Carella
 Dos termómetros máximo aire, Carella
 Dos termómetros máximo reflector, Carella
 Un Psirómetro
 Un pluviómetro de Ronseau, con su probeta
 Un vaso evaporatorio cilíndrico, en zinc con tubo comunicante de cristal para medir la evaporación.
 Un anemómetro de Robinson
 Una buena veleta

Se disponía además, en caso necesario, del material del Gabinete de Física.

4.9 Patrimonio del Instituto

En el año 1832 una comisión formada por miembros del Ayuntamiento y de la Sociedad Económica de Amigos del País, abrió expediente con el fin de averiguar todas las Fundaciones que con aplicación a la Instrucción Pública existieran en la provincia, con el objeto de proporcionar rentas suficientes que pudieran destinarse a la creación de una universidad literaria. Concluido el expediente, se remitió a S. M. solicitando se dignara acceder a esta petición, aplicando para ello las rentas que se habían encontrado. S. M. dio contestación a este escrito en una R. O. de 5 de octubre de 1837 en la que mandaba se estableciera no ya una universidad sino un instituto, aplicándosele al mismo todas las rentas propuestas. Así pues, tras la creación del Instituto, la comisión procedió a reclamar las rentas pertenecientes a las Fundaciones que se habían destinado al centro. (Véase apéndice 4).

El día 13 de marzo de 1838, la Dirección de Estudios estableció que el Director, junto con el claustro de profesores, redactaran el reglamento administrativo de las rentas que le habían sido asignadas. Estuvieron a cargo de dicha redacción los profesores Baquero, Alarcón y el Secretario,



quedando redactado unos meses más tarde y aprobado el 4 de abril de 1834. (Véase apéndice 5).

El día 6 de julio de 1846 por una R. O. se dictaron varias disposiciones a fin de uniformar el sistema económico de los Institutos. El de Murcia ante dicha orden acordó se hiciera presente al Ministerio de Gobernación la situación e índole especial de sus rentas, lo cual hacía difícil la aplicación del nuevo reglamento. Se solicitaba igualmente la no modificación del anterior, por el que el Centro se gobernaba desde 1843, con el fin de evitarle los perjuicios que de ello se derivaran.

Debido al volumen de rentas, S. M. nombró en 1843 a don Rafael Mancha, Administrador del Instituto, cargo ya suprimido en el resto de los Institutos, si bien era desempeñado por un profesor, pero que en el caso de Murcia era esto imposible debido a las abundantes rentas del Centro. El Instituto solicitó, pues, de S. M. no le fuera aplicada dicha R. O. para evitar complicarle su ya compleja administración. Esta solicitud no implicaba retirar al Estado la inspección que por su parte le correspondía.

Unos años más tarde, en 1876, la Junta Provincial de Beneficencia hizo una reclamación a la Dirección General de Beneficencia exigiendo del Instituto el edificio que ocupaba y los bienes del Colegio de S. Isidoro. El Instituto replicó entonces a esa Junta el 18 de marzo y 5 de julio de ese mismo año que no poseía nada que perteneciese al citado Seminario y así se lo manifestó a la Dirección General de Beneficencia y Salud en un escrito el 24 de diciembre de 1873.

Pero todavía los bienes del Instituto no estuvieron seguros, sobre todo en 1887, fecha en que el Estado decidió hacerse cargo de centros de 2.ª enseñanza, con lo cual era lógico pensar que se incautase de los bienes con que muchos de ellos contaban. Con este fin se decretaron varias disposiciones, aunque no quedaba muy claro si tales disposiciones se referían a los valores totales de las posesiones de los Institutos, o tan sólo a los recibidos del Estado.

En 1889 se presenta al Congreso de los Diputados el Proyecto Ley de Presupuestos para el año 1889-90, en cuyo artículo 8.º se disponía que el Estado se incautaría de todos los inmuebles y láminas intransferibles que poseían los Institutos, puesto que estaba encargado de levantar sus cargas. Al enterarse el Claustro del Instituto Alfonso X de tal proyecto se recurrió inmediatamente al Congreso con una razonada y respetuosa exposición en súplica de que se reformara el mencionado proyecto. Al mismo tiempo el Instituto solicitó apoyo de las corporaciones populares



así como de los representantes de la provincia en las Cortes. De todos se recibió irrevocables pruebas de interés.

Por varias causas, el proyecto se retrasó y apenas se reanudaron las tareas de las Cortes, tras las vacaciones, se presentó el presupuesto para 1890-91 cuyo artículo 6.º, parecido al 8.º del anterior presupuesto, hizo despertar nuevos temores por las rentas del centro. Por segunda vez hubo que recurrir a los representantes en Cortes por Murcia, los cuales tras largas discusiones llegaron a poner una enmienda que casi anuló el artículo y su redacción. Así pues, quedó consignado en dicha enmienda, más tarde adición, que la incautación quedaría sometida a las disposiciones del código civil relativas a funciones de bienes con destino a la enseñanza.

No existían en el Código semejantes disposiciones especiales, pero las había que reconocían la capacidad jurídica de las corporaciones para adquirir y retener toda clase de bienes, consignándose en él los preceptos constitucionales que establecían la inviolabilidad de la propiedad. Todo esto había que unirlo al respeto que las leyes civiles guardaban a la voluntad de los fundadores. Gran parte de todo esto se debió al señor don Santos de Isasa, Ministro de Fomento, quien con tanto acierto e interés defendió los intereses del Instituto. El señor Isasa consiguió invalidar con una enmienda el Proyecto de Ley que disponía la incautación por el Estado de todos los bienes de los Institutos.

En el caso del Alfonso X de Murcia, el Gobierno solicitó que se hiciese una memoria relativa a todos los bienes del Instituto.

La consecuencia de la autonomía del Centro llevó a que el Ministro de Fomento le redujera la consignación del presupuesto por parte del Estado.

En el sorteo del 1 de diciembre de 1893, salieron amortizados 3 «títulos» de las propiedades de este Centro. Al informar el Director de ello a la Superioridad, propuso que se adquiriesen con el producto de la amortización otros tres títulos de igual valor con el fin de que no sufrieran disminución las rentas que en ese momento ingresaban en el Tesoro; que las diferencias entre el precio de adquisición de los nuevos títulos y el de la amortización quedaran a beneficio del Centro, para con ello atender a las múltiples necesidades de material no cubiertas desde que se rebajó considerablemente la consignación mencionada. Gracias al celo, constancia y tacto del Director del Instituto, la resolución para el mismo fue favorable. Por una R. O. de 13 de junio de 1894 se concedió al Centro esa diferencia, merced a la cual pudo disponer de algunos fondos con que poder atender a las necesidades de los Gabinetes, la Biblioteca y el arreglo del edificio.

Nuevamente en 1898 el Director consiguió que el Ministro de Fomento



cediera en favor del Instituto la diferencia entre el total de una amortización que se había llevado a cabo y el importe de los nuevos títulos que debían adquirirse en restitución de los amortizados, diferencia que ascendía a una suma de cierta consideración y que se destinaba, según proyecto de la superioridad, a aquellas necesidades que no podían ser atendidas por la consignación ordinaria.

Fueron el señor García Alix, Ministro de Hacienda, y don Juan de la Cierva y Peñafiel, Ministro de Instrucción Pública (ambos antiguos alumnos de este Instituto) quienes consiguieron que una R. O. de 17 de febrero de 1905 reconociera que la fortuna del Instituto, producto de sus economías, fuese exclusivamente suya y por tanto no sujeta a la incautación decretada.

El Ministro de Instrucción Pública teniendo en consideración que el Instituto había satisfecho todas sus atenciones con el tesoro por una R. O. de 22 de febrero de 1905, decretó el empleo de tales fondos en beneficio de mejoras en el Centro y en la Instrucción Pública de Murcia y su provincia.



BIBLIOGRAFIA

Libros

CANOVAS COVEÑO, FRANCISCO.

Historia de Lorca. Archivo Municipal de Murcia.

DAMSEAU, EUGENIO Y SOLANA, EZEQUIEL. 1967.

Historia de la Pedagogía. Edit. Escuela Española. Madrid.

ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA. Tomos Seix Editor.

IVONNE TURIN.

La educación y la escuela en España de 1874 a 1902. Edit. Aguilar.

UTANDE IGUALADA, MANUEL. 1934.

Planes de estudio de Enseñanza Media (1787-1963). Dirección General de Enseñanza Media. Madrid. Publicaciones de la Revista de «Enseñanza Media», n.º 425.

Documentos

Actas Capitulares del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia. Años 1837 a 1900.

Bienes del Instituto. Legajo 3105 (1847-52). Archivo Municipal de Murcia. Carpetas. Archivo de los Colegios incorporados al Instituto en este siglo. Archivo del Instituto.

Colegios P.P. Escolapios. Legajo 109 (1863), Archivo Municipal de Murcia.

Colegio S. Antonio. Idem.

Correspondencia Oficial recibida y remitida en el Instituto desde 1837 a 1900. Archivo del Instituto.

Escuelas, Instituto, Seminario. Legajo 3118 (1838). Archivo Municipal de Murcia.

Gaceta Oficial de Instrucción Pública. Dirección de Instrucción Pública (1893). Tomo I.

Libro de Actas de la Junta de Profesores, año 1838. Instituto Provincial de 2.^a Enseñanza de Murcia. Legajo 17. Archivo del Instituto.

Libro de Actas del Consejo de Disciplina. Instituto Provincial de 2.^a Enseñanza de Murcia. Legajo n.º 35. Archivo del Instituto.

Memorias del Instituto. Años: 1854-65, 1867-68, 1870-71, 1872-73, 1877-78, 1882-83 y 1886-1907.

Premios ordinarios desde 1850. Carpeta-Archivo. Archivo del Instituto. Verdú Payá, Rafael.

«Lo que el Instituto ha hecho por Murcia». Conferencia pronunciada el 16 de mayo de 1958.



A P E N D I C E S

1

REGLAMENTO ACADEMICO DEL INSTITUTO «ALFONSO X EL SABIO»

Cuadro de asignaturas en la fecha de su creación:

Gramática Latina
Elementos de Matemáticas
Filosofía Racional
Física
Química
Mecánica y Delineación
Historia Natural
Agricultura
Historia y Geografía

CAPITULO I

Del Director

Art. 1.º—El Director, que habitará en el edificio del Instituto es el Jefe Superior de este establecimiento y bajo este concepto, le estarán subordinados todos los Catedráticos, Sustitutos, alumnos y demás empleados. Sus atribuciones son las siguientes:

1.º Hacer observar las leyes que se dicten sobre instrucción secundaria, las disposiciones de este Reglamento y todas las demás que el Gobierno o la Dirección General de Estudios acordasen.

2.º Dictar las providencias que estime convenientes para remediar las faltas o excesos que se cometan dentro del Instituto, bien sea por los alumnos o por cualquiera de los individuos que lo componen, a no ser de los delitos que por las leyes merezcan formación de causa.

3.º Vigilar que los Catedráticos se esmeren en la enseñanza que cada uno tenga a su cargo, visitando cuando lo juzgue oportuno las aulas para enterarse por sí mismo si se cumple en ellas el objeto a que están destinadas.

4.º Inquirir las causas que puedan entorpecer el adelantamiento de los alumnos y consultar al Claustro los medios de renovarlas.



5.º Amonestar privadamente a los Catedráticos sobre los defectos que pudiere notar en el método o modo de enseñar y no consiguiendo el remedio de aquéllos, ponerlo en conocimiento del Claustro.

6.º Dispensar la asistencia de los alumnos a sus respectivas aulas, cuando un motivo plausible o de regocijo público, o cualquier otro acontecimiento extraordinario lo aconseje a su juicio.

7.º Convocar y presidir el Claustro de Catedráticos y la Junta de Hacienda.

8.º Expedir los libramientos y nóminas de sueldos contra el administrador de las cantidades que se acordasen en Junta de Hacienda para las atenciones del Instituto.

Art. 2.º—La correspondencia con las Comisiones de Instrucción Pública de la Provincia con la Dirección General y con el Gobierno será autorizada con la firma del Director.

CAPITULO II

De los Catedráticos

Art. 3.º—Todos los Catedráticos del Instituto son iguales en categoría y el más antiguo por su nombramiento suplirá al Director en ausencia y enfermedades: en iguales casos suplirá al Secretario el Catedrático que designe el Director.

Art. 4.º—Las obligaciones de los Catedráticos serán:

- 1.º Ser puntuales en la asistencia a sus aulas a las horas prefijadas.
- 2.º Solicitar con mucho esmero que sus discípulos consigan los mayores adelantos posibles.
- 3.º Hacerse respetar de ellos más por el cariño y consideración que deban procurar adquirirse que no por el temor de los castigos.
- 4.º Dar un parte mensual al Director de los adelantos de sus discípulos, con las observaciones que crean conveniente hacerle.
- 5.º Entregar al mismo Director al fin de cada curso la lista de los alumnos de su clase con expresión de los que hayan asistido con aprovechamiento o sin él y con las demás calificaciones que den a conocer el mérito de cada uno de ellos.
- 6.º Reprender a sus discípulos por las faltas que cometan en la clase o por su desaplicación; y si después de haberlo hecho por tres veces no se hubiere conseguido la enmienda lo pondrá en conocimiento del Director para que éste determine lo conveniente.
- 7.º En el día que se haga la apertura de los estudios tocará en cada año a un catedrático leer una oración inaugural, la que se conservará en el archivo.
- 8.º Los catedráticos que voluntariamente dejen de asistir un mes a la enseñanza serán privados de su sueldo, y se dará conocimiento al Claustro para que formándose un expediente instructivo se dé cuenta a la Dirección General.
- 9.º Podrán los Catedráticos expedir certificaciones de asistencia a su enseñanza a los que en clase de oyentes hubieren asistido a sus aulas y lo soliciten.

CAPITULO III

Del Secretario

Art. 5.º—El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones



del Claustro y Junta de Hacienda que contendrán una sucinta pero clara relación de lo que se tratare y resolviere en ellas, escribiéndolas en un libro foliado y en papel de oficio y dichas actas se autorizarán por el Secretario.

Art. 6.º—Llevará otro libro de la misma clase para hacer los asientos de matrícula y las pruebas de curso y en él se expresará el nombre y apellidos del interesado, su naturaleza, la enseñanza para que se matricula y la calificación que hubiere sacado en los exámenes.

Art. 7.º—Será obligación del Secretario cerrada que fuere la matrícula en cada año pasar a cada Catedrático una lista nominal, firmada por él de los alumnos que se hubieren matriculado para su respectiva clase.

Art. 8.º—Pasará al fin de cada curso académico al Administrador lista de todos los matriculados con el importe de los diezmos con que hubieren contribuido por razón de matrículas y prueba de curso.

Art. 9.º—Estará a su cargo la correspondencia oficial con la Dirección General de Estudios y con las demás autoridades y comisiones con quienes deba entenderse el Instituto.

Art. 10.—Cuidará de todos los papeles, obras, memorias y discursos inaugurales pertenecientes al Instituto. Se conserven ordenados y registrados con método y claridad.

Art. 11.—Extenderá en papel del sello cuarto todas las certificaciones de curso que deberá llevar el visto bueno del Director y el sello del Instituto.

Ar. 12.—Remitirá a la Dirección General de Estudios en cada año y en la época que se designe un estado de todos los cursantes que se hayan matriculado en la enseñanza, que comprenda el Instituto.

CAPITULO IV

De los Sustitutos

Art. 13.—El Claustro nombrará Sustitutos del Instituto los cuales se encargarán de la enseñanza por ausencia o enfermedad de los propietarios o por hallarse vacante la Cátedra.

Art. 14.—Los Sustitutos en este último caso percibirán la mitad del sueldo asignado al propietario y en los demás se les señalará una gratificación que acordará el Claustro según la clase de trabajo que hubieren desempeñado.

Art. 15.—Los Sustitutos podrán ser renovados por el Claustro en virtud de queja motivada presentada por el Director.

Art. 16.—El mérito que hubiesen adquirido en el exacto desempeño del cargo de Sustituto le servirá de recomendación en las oposiciones a las Cátedras.

CAPITULO V

Duración del curso, matrículas y faltas

Art. 17.—El curso principiará el día 18 de octubre y finalizará el 10 de junio de cada año.

Art. 18.—La matrícula estará abierta para todas las enseñanzas de este Instituto desde el 18 de octubre hasta el 4 de noviembre.

Art. 19.—Los cursantes del Instituto podrán matricularse en un mismo año para



ganar dos cursos en las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Estudios.

Art. 20.—Las lecciones serán diarias y durarán las horas que se señalen en este Reglamento, excepto en los domingos y días festivos en que no se podrá trabajar.

Art. 21.—Los estudiantes que voluntariamente faltaran más de 15 días continuados o interrumpidos en todo el año escolar perderán el curso. Cuando enfermaren darán aviso a su catedrático y éste lo hará al Director para que si la enfermedad les impide la asistencia por más de 30 días consecutivos suplan esta falta por los medios que estimen convenientes.

CAPITULO VI

De los exámenes para ganar curso

Art. 22.—Al fin de cada curso académico se tendrán exámenes generales de todos los alumnos según el método que determinase la Dirección General de Estudios.

Art. 23.—Estos exámenes serán públicos y presididos por el Director y con asistencia de los Catedráticos que se señalen por la Dirección General de Estudios.

Art. 24.—Cada catedrático presentará a la comisión de exámenes por medio del Ilmo. el programa de las materias de su respectiva asignatura.

Art. 25.—Los exámenes se verificarán por mañana y tarde desde el 10 de junio y en las horas que se señalarán por el Claustro.

Art. 26.—Todo el que no presentare la nota de aprobación en estos exámenes no podrá exigir justificación de haber ganado curso.

Art. 27.—El Claustro con conocimiento del mérito más distinguido que en los exámenes puedan dar a conocer los alumnos, acordará un premio de aplicación en cada Cátedra que consistirá en una obra elemental de la misma.

CAPITULO VII

Del nombramiento de Catedráticos

Art. 28.—Las plazas de Catedráticos para todas las enseñanzas del Instituto se obtendrán por medio de rigurosa oposición.

Art. 29.—Cuando se verifique la vacante de alguna Cátedra, el Director convocará a oposiciones por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, señalando un término suficiente para que dentro de él, puedan presentarse los opositores.

Art. 30.—Para ser admitidos al concurso se exigirá de los aspirantes:

- 1.º Los grados que en las respectivas materias señale la ley de instrucción secundaria.
- 2.º Una justificación de moralidad y buena conducta librada por la autoridad municipal.

Art. 31.—El Claustro nombrará cuatro Catedráticos, que con el Director serán los Jueces de la oposición. Ese nombramiento se hará el día antes de empezarse los ejercicios de oposición.

Art. 32.—Estos asistirán:

- 1.º En una disertación que leerá el opositor y deberá durar media hora sobre una de las materias de la facultad respectiva que elegirá de tres sacadas por suerte y que dará escrita en el término de 24 horas.



2.º En otra disertación oral que durará 1/2 hora y sobre uno de los tres puntos que sacará por suerte, media hora antes de este ejercicio.

3.º Un examen privado a que concurrirán todos los opositores y en el que cada uno contestará por media hora sobre la materia de la asignatura de la cátedra y el mejor modo de enseñarla.

Art. 33.—Concluidos estos ejercicios se extenderá la cursura de cada opositor y el Claustro en vista de ella hará la propuesta en terno de los tres más beneméritos que remitirá a la Dirección General de Estudios.

CAPITULO VIII

De las Cátedras

Latinidad

Art. 34.—Los niños que se matriculen para estudiar gramática latina deberán ser antes examinados de doctrina cristiana, de leer y escribir correctamente y de gramática castellana.

Art. 35.—Habrá dos catedráticos que se titularán uno de menores y otro de humanidades.

Art. 36.—La enseñanza en ambas aulas durará dos horas por la mañana y dos por la tarde, y el curso todo el año sin más vacaciones que todo el mes de agosto.

Art. 37.—El Catedrático de menores enseñará a un mismo tiempo y comparativamente las dos lenguas latina y castellana, principiando por los rudimentos y concluyendo en la sintaxis natural y figurada.

Art. 38.—El catedrático de humanidades, además de la propiedad latina y de dar la suficiente instrucción en los objetos periódicos de ambos idiomas, enseñará a los escolares los principios de Poética y Retórica.

Matemáticas

Art. 39.—El estudio de las matemáticas durará dos años; por consiguiente dos Catedráticos darán esta enseñanza continuando el 2.º con los mismos discípulos que ganaron el 1.º curso.

Art. 40.—El curso elemental de esta Ciencia comprende la Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Rectilínea, Geometría práctica, Aplicación del Algebra a la Geometría, teoría de las curvas, cálculo de las diferencias, funciones, límites y series, trigonometría esférica y cálculo infinitesimal.

Art. 41.—En el primer curso académico se enseñarán en dos horas por la mañana la Aritmética, Algebra, Geometría y trigonometría rectilínea.

Art. 42.—El segundo y por igual tiempo la Geometría práctica, aplicación del álgebra y la geometría, teoría de las curvas, cálculo de las diferencias, funciones, límites y series, trigonometría esférica y cálculo infinitesimal.

Art. 43.—Servirán de texto los elementos de S. F. Lacroix o el tratado elemental de don José Mariano Vallejo.

Filosofía Racional

Art. 44.—La enseñanza de la Filosofía Racional comprende la ideología, gramática general filosófica y lógica propiamente dicha; en cada curso académico se completará el estudio de esta ciencia.



Art. 45.—Las horas de enseñanza serán dos por la mañana.

Historia Natural

Art. 46.—El estudio de la Historia Natural se reducirá a dos cursos; en el 1.^o año se dará una idea de la historia natural general y se enseñarán la Zoología, y en el segundo la Botánica y la Mineralogía, siendo ambas a su vez primero y segundo, pues aunque partes de una misma ciencia, no tienen una razón de preferencia ni escala, para impedir que todos los años se matriculen los alumnos.

Ar. 47.—En ese tiempo se intercalará lo más indispensable de la teoría de la tierra y de la Geología.

Art. 48.—Las lecciones serán diarias y durarán una hora y media por la mañana.

Geografía e Historia

Art. 49.—La enseñanza de la Geografía se dividirá en dos partes. En la primera se darán lecciones de Geografía General y en la segunda de Geografía nacional.

Art. 50.—La Historia se dividirá igualmente en Antigua y Moderna procurando el profesor desenvolver el origen y acrecentamiento de cada Nación, las circunstancias más señaladas de su establecimiento, el orden de sus dinastías, sus príncipes célebres y sus más famosas revoluciones; indicando con exactitud la posición, extensión y límites de cada una, sus principales ciudades, los monumentos de las artes y producciones naturales que contienen; y en fin hará conocer el genio de cada pueblo, su gobierno, su culto religioso, sus usos y costumbres.

Art. 51.—Las lecciones durarán dos horas por la mañana.

Física

Art. 52.—En cada año se dará un curso completo de física experimental, siendo indispensable que los aspirantes presenten la certificación de haber estudiado Matemáticas o que se sujeten a un examen por lo menos de los tratados de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea.

Art. 53.—El curso de Física se dividirá en las 7 grandes secciones siguientes:

- 1.^a Nociones generales sobre la materia, movimiento y máquinas simples.
- 2.^a Historia del calor —teoría de los gases— de los vapores, higrometría.
- 3.^a Atmósfera, Barómetro, densidades, bombas, máquinas de vapor.
- 4.^a Electricidad, Galbanismo, Magnetismo, fenómenos electro-magnéticos.
- 5.^a Acústica.
- 6.^a Óptica.
- 7.^a Metereología, temperaturas del globo, fuentes de calor.

Art. 54.—Por vía de introducción y atendiendo al curso de la introducción pública, especialmente en las provincias se darán algunos conocimientos de cosmología reduciéndolos a lo más preciso para la inteligencia del distinto valor de la gravedad y fuerza centrífuga según las diferentes latitudes y para formar idea sobre la posición del Ecuador magnético.

Art. 55.—Las lecciones durarán 2 horas por la mañana.

Química, Mecánica y Delineación y Agricultura

Art. 56.—Los Catedráticos de estas enseñanzas continuarán observando los reglamentos particulares aprobados por el Gobierno para cada una de estas Cátedras.



CAPITULO IX**Del Claustro**

Art. 57.—En el Instituto no hay más claustro que el de Catedráticos.

Art. 58.—Este, que presidirá y convocará el Director, se reunirá para tratar asuntos concernientes a la enseñanza para todos los puntos de disciplina, para la expulsión de alumnos y para cuanto quede designado en este Reglamento.

De la Junta de Hacienda

Art. 59.—Habrá una Junta compuesta del Director, de cuatro Catedráticos y del Administrador, encargados de vigilar el estado de las rentas y la formalidad de los asuntos, de formar anualmente los presupuestos, de examinar las cuentas anuales del Administrador y después de revisarlas pasarlas al Claustro para su aprobación y de formar los reglamentos de contabilidad.

Art. 60.—Los individuos de esta Junta se nombrarán por el Claustro y se renovarán cada dos años.

Se acordó que el anterior Reglamento y el que se tenía aprobado respecto a la Administración de las Rentas de este Instituto se remitiera a la Dirección General de Estudios en cumplimiento de su orden de 7 de marzo de este año.

2**— REGLAMENTO —****Para el régimen interior del Colegio de Internos del Instituto
de 2.ª Enseñanza de Murcia****De los Colegiales**

1. Los Colegiales se dividirán en pensionistas y mediopensionistas; corresponde a la primera clase los que vivan constantemente en el colegio, y a la segunda, los que permaneciendo en éste durante el día, se retiren a dormir a sus casas.
2. Los Padres o encargados de los alumnos que pretendan ingresar en el Colegio presentarán al Director sus solicitudes documentadas con la papeleta de haberse matriculado en el Instituto y certificación del médico en la que conste estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa, y expresando su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del establecimiento.
3. Cada pensionista contribuirá al Colegio con ocho reales diarios y los medios pensionistas con cuatro reales cincuenta céntimos, por su asistencia y manutención; el pago de esta pensión se hará por trimestres anticipados.
4. Los padres o encargados de los pensionistas, cuidarán del aseo y conservación de la ropa de éstos igualmente que del calzado, en el concepto de que han de cuidarse a lo menos una vez a la semana de la ropa interior y la servilleta y toalla, y cada quince días la ropa blanca de cama, pero los que quieran ser servidos por el Colegio por lo respectivo a la conservación, lavado y planchado de la ropa blanca contribuirán con la retribución de 20 reales mensuales.



5. En el caso de que ingresaren en el Colegio dos o más hermanos en la clase de alumnos internos el 1.^o pagará 240 reales mensuales, el 2.^o y los restantes 200.
6. Todo pensionista a su ingreso en el Colegio, deberá traer a él para su uso propio, dos colchones de lana, una almohada, una manta de abrigo, una cubierta de percal, dos mudas de sábanas y fundas de almohadas, cuatro de ropa blanca interior, cuatro pares de calcetines, cuatro pañuelos de bolsillo, dos toallas, dos servilletas y un cubierto de plata, con cuchillo de punta roma, todo marcado con las iniciales de su nombre y apellido y además cepillos de ropa, cabeza y dentadura, peines, un espejo y un baúl de regulares dimensiones; los demás útiles necesarios son de cuenta del Colegio.
7. El traje de los Colegiales, consistirá el de calle levita, pantalón, albornoz o capote de paño azul oscuro, chaleco de casimir anteado, todo con botones dorados lisos, corbata negra de seda, gorra del mismo paño azul con galón dorado y las iniciales del C. de M. y borceguíes de becerro negro. Para traje de casa cualquier vestido decente.
8. Los colegiales se proveerán de todos los libros correspondientes a las asignaturas en que estuviesen matriculados.
9. Si enfermara algún alumno se avisará inmediatamente a sus padres o encargados. Ellos determinarán retirarlo o dejarlo en el colegio, en cuyo segundo caso el establecimiento cuidará al enfermo con el mayor esmero, asistido por el facultativo del mismo, pero no será de su cuenta el valor de los medicamentos que el enfermo necesitase.
10. Si alguno de los internos o mediopensionistas se retirase sin concluir el curso o cualquiera de los trimestres, tendrá opción a que se le devuelvan a prorrata sus anticipos.
11. Los pensionistas podrán salir a comer con sus familias una vez al mes en días festivos y con permiso del Director; estas salidas no se verificarán sino después de las 8 de la mañana, ni podrán retardar la vuelta al Colegio a más del anochecer, y debiendo en ambos casos ir acompañado por unos de sus parientes o criados de confianza.
12. Las salidas no tendrán lugar en los días en que el pensionista esté castigado, sea cual fuere la falta que hubiese cometido.
13. Para ser admitido en el Colegio en la clase de mediopensionista presentarán sus padres o encargados al Director la solicitud que queda indicada respecto de los pensionistas.
14. Deberán traer a su ingreso en el Colegio para su uso propio servilletas y cubierto de plata, las iniciales de su nombre y el apellido.
15. Asistirán con puntualidad por la mañana a la hora de principiarse las clases en el Instituto y en los días festivos a la de celebrarse la misa y no saldrán del Colegio hasta la anochecer.
16. Así a la venida al establecimiento como a la vuelta a sus casas, cuidarán sus padres o encargados de que sean acompañados de persona de confianza.
17. Los mediopensionistas durante su permanencia en el Colegio están obligados a observar el orden y reglas establecidas en este Reglamento.
18. Para las salidas, sea a paseo o a otro acto, se incorporarán con los colegiales



internos en el orden que disponga el Director. Siempre que esto se verifique usarán el traje uniforme de los pensionistas.

Alimentación

19. Se suministrará ordinariamente a los colegiales por la mañana chocolate con pan o migas o un par de huevos; al mediodía sopa variada, cocido, otro plato de carne o pescado y postres; merienda de frutas según la estación, y la cena que se compondrá de ensalada cruda o cocida, guisado de carne o pescado y postre.
20. En los días más señalados se darán dos principios y un plato de dulce según lo dispusiese el Director.
21. El pan se suministrará sin tasa y de primera calidad procurando evitar abusos.

Régimen Interior

22. Desde 1.º de octubre hasta el 1.º de abril se levantarán los colegiales a las 6 de la mañana y a las 5,5 en los demás meses.
23. Media hora antes de levantarse encenderá la luz el camarero que esté de guardia y despertará a los Colegiales y Regente, para que se vistan y laven y asistan después a la Misa.
24. Esta se celebrará por el Capellán media hora después de levantarse los Colegiales, y concluida se pondrán a estudiar hasta que tomen el desayuno, que se le servirá lo menos media hora antes de principiar las clases en el Instituto.
25. Los alumnos que no asistan a su Cátedra en algunas horas, de las que estén señaladas para las asignaturas, volverán a la sala de estudio llenando los huecos que resulten entre unas y otras, de modo que los que no estén en las Cátedras se encuentren en otra sala.
26. La comida se dará a la hora que sea compatible con la enseñanza, cuidando que quede después a los Colegiales una hora de descanso.
27. Comerán todos los días no festivos a la mesa del Director dos alumnos por riguroso turno además de los que obtengan esta distinción por premios.
28. Terminada la hora de descanso después de la comida, entrarán en las clases o en la sala de estudio respectivamente.
29. Concluidas las clases y los estudios de la tarde, merendarán y descansarán hasta el toque de oraciones pudiendo emplear este tiempo en ejercicios gimnásticos u otras distracciones o juegos que nos les puedan perjudicar.
30. A las oraciones pasarán a la sala de estudio y dos horas después bajarán a la capilla a rezar el rosario y se les servirá la cena; se les concederá después media hora de distracción pasada la cual se acostarán en sus respectivos dormitorios.
31. Durante la noche habrá siempre un dependiente de guardia en los dormitorios, que tendrá el cargo de avisar a los superiores si ocurriese alguna novedad.
32. El Director al principio de cada curso y teniendo presente el señalamiento de horas de las clases del Instituto formará un cuadro en el que hará la distribución de horas para el colegio, con distinción de los días lectivos y festivos.
33. Los Colegiales confesarán y comulgarán tres veces por lo menos durante el curso y además de que en el tiempo oportuno cumplan con el precepto pascual.



34. En los días festivos, después de asistir a los Oficios Divinos se señalará por el Director una hora para una lección especial de Religión que explicará el Capellán del Colegio, dividida del modo siguiente:
En el primer tercio de cada curso explicará el catecismo, en el segundo los fundamentos de la religión y en el tercero la historia de la misma.
35. Habrá en el Colegio una sala de sociedad decentemente amueblada para que los padres, parientes o encargados de los pensionistas puedan verles y hablarles todos los días festivos de 11 a 13.
36. En estos días festivos, saldrán los pensionistas a paseo, permitiéndolo el tiempo, a la hora que el Director señalará, en fracciones de 24 pensionistas cada una, acompañados de sus respectivos Regentes.
37. Se preparará una habitación que sirva de gimnasio con todos los útiles necesarios, donde se ejercitarán los alumnos por edades bajo la dirección del Maestro.
38. Se prohíben absolutamente los juegos de naipes, bisbis y cualesquiera otros de interés; lo están asimismo todos aquellos que por su violencia o rudeza puedan ofrecer a los alumnos peligros de lastimarse. El ajedrez, el chaquet, las damas y otros de este género en que se ejercita la inteligencia serán permitidos como también varios otros que proporcionan un moderado ejercicio y provechosa distracción. También se establecerán otras distracciones que puedan permitirse a los alumnos distinguidos del establecimiento como premio especial por su aplicación y constancia en los estudios.
39. No se permitirá que los pensionistas tengan dinero sin licencia del Director para evitar por este medio su abuso y malversación.
40. Sólo podrán escribir y recibir cartas cerradas de sus padres o encargados; las demás que reciban o envíen habrán de ser revisadas por sus respectivos Regentes.
41. Habrá un local destinado para enfermerías en el que se asistirán los Colegiales que lo necesiten con el mayor esmero. Este departamento estará a cargo de uno de los Regentes, y estará dotado con todo el mobiliario que exclusivamente deba destinarse para este servicio.

De los Empleados

Del Director

42. El Director es el Jefe inmediato del Colegio y además de las atribuciones y deberes que le imponen el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento General, le corresponden también las siguientes:
 - 1.ª Tratar a los Colegiales con la mayor amabilidad y hacer que el Capellán y Regentes los traten del mismo modo, procurando todos suplir el cariño de los padres a quienes reemplazan para su educación.
 - 2.ª Inspeccionar con frecuencia las secciones para ver si en ellas se observa el orden, compostura y aplicación conveniente.
 - 3.ª Cuidar que los Regentes estén constantemente en su respectiva sección en las horas de estudio.
 - 4.ª Distribuir el servicio que ha de prestar el Capellán, Regentes y los dependientes del establecimiento, vigilando el cumplimiento de los deberes de todos.



- 5.^a Conceder permiso a los Regentes para salir del Colegio en horas que no sea precisa su asistencia.
43. El Director que no viva en el Colegio lo visitará cuanto menos dos veces al día en horas diferentes y presenciara la comida y la cena tres veces a la semana.

Del Capellán

44. El Capellán además de los deberes que le imponen el capítulo 2.^o del título 2.^o del Reglamento general, dirigirá todos los actos religiosos del Colegio.
45. Por ausencia o enfermedad del Director será el Jefe del establecimiento y todos los alumnos, empleados y dependientes obedecerán sin excusa ni pretexto sus disposiciones.
46. En los días festivos en que no haya clase en el Instituto tendrá una hora de repaso de religión y moral.
47. El Capellán dará cuenta diariamente al Director, cuando éste no viva en el Colegio de todas novedades que ocurran en él.
48. El Director en las vacantes y enfermedades designará otro eclesiástico que desempeñe sus funciones dando cuenta al Rector del distrito universitario.

De los Regentes

49. Los Regentes tendrán las obligaciones que les impone el capítulo 3.^o del Reglamento general y para su mejor desempeño cumplirán con las siguientes:
- 1.^a Asistir con los alumnos a la sala de estudio, al comedor y a la capilla y dormir cerca de ellos para poderlos vigilar constantemente.
- 2.^a Levantarse a la misma hora e inspeccionar su aseo y limpieza.
- 3.^a Enseñarles reglas de urbanidad y finos modales y como el ejemplo ofrece seguros resultados los Regentes se conducirán de modo que lleguen a ser habituales entre los alumnos, la elegancia de manera, sin afectación, el aseo y buen porte de la persona y todos aquellos modales que exige la buena sociedad.
- 4.^a Tratarlos con el mayor cariño, amabilidad y dulzura sin tener por esto una familiaridad excesiva, procurando que los Colegiales se traten recíprocamente con respeto y consideración, que la mutua confianza no degenera en grosería, que no se impongan unos a otros apodosos ridículos, ni jamás lleguen a las manos en sus contiendas.
- 5.^a Cuidar de que asistan puntualmente a las cátedras del Instituto, llevando bien aprendidas las lecciones.
- 6.^a Pasar mensualmente visitas a la ropa y efectos de los Colegiales de su sección respectiva, dando cuenta al Director de las faltas que encontrasen para su reposición.
- 7.^a Darán cuenta por escrito al Director cada quincena de la conducta, aplicación, aprovechamiento y capacidad de cada uno de los alumnos de la sección de que estén encargados.
50. Las faltas que cometiere algún alumno y que los Regentes no puedan por sí



mismo corregir, lo pondrán en conocimiento del Director para que adopte las disposiciones convenientes.

51. El Regente que desempeñe el cargo de Secretario por nombramiento del Director, tendrá las obligaciones que le señala el capítulo 4.º, título 2.º del Reglamento general, llevando los libros y registros necesarios.

Del Mayordomo

52. Habrá en el Colegio un Mayordomo que reunirá el cargo de despensero y será de su obligación comprar las provisiones necesarias para el consumo, acoplándolas en las épocas y en las proporciones convenientes de acuerdo con el Director.
53. Para que así pueda hacerlo le entregará el Director los libramientos de las cantidades necesarias, y de su inversión llevará cuenta diaria, en una libreta que presentará semanalmente al Administrador, haciéndole las explicaciones o aclaraciones que por el mismo se le exijan.
54. Cuidará de la conservación del mobiliario del Colegio que recibirá por inventario duplicado, conservándose una copia firmada en la secretaría.
55. Estará a su cargo el recibo del equipaje de cada colegial, cuyo acto se verificará con inventario duplicado.
56. También se encargará de los gastos que ocasionen los colegiales, llevando con claridad un libro en que consten, así las cantidades que supla como los objetos de uso que haya encargado para cada uno de los alumnos de modo que mensualmente ponga cuentas a los padres o encargados, todo con el visto bueno del Director.
57. Entregará y recibirá de la lavandera la ropa blanca de los colegiales, y la del establecimiento, y hará que los camareros la distribuyan en sus respectivos dormitorios.

De los Camareros

58. Los camareros estarán subordinados a los Regentes y en especial al Mayordomo.
59. Será de su cargo, asear los dormitorios, levantar y hacer las camas, barrer y limpiar las habitaciones, tránsitos y demás dependencias del Colegio, asistir al comedor y desempeñar los demás encargos necesarios que se les hicieren por el Mayordomo.
60. Se hallarán prontos a todas horas para servir a los colegiales, proporcionando lo necesario para el aseo personal, distribuirán la ropa lavada, limpiarán el calzado de los Colegiales y responderán de la plata y demás enseres del comedor.
61. El criado estará al servicio del Director, Capellán y Regente, cuidará del aseo y limpieza de sus respectivas habitaciones y desempeñará cuantos encargos se le hicieren por los superiores.

Del Cocinero

62. El Cocinero como jefe de su departamento tendrá a sus órdenes un ayudante de cocina y será responsable de los efectos que reciba del mayordomo y seguirá sus instrucciones.



63. El ayudante de cocina tendrá a su cargo la limpieza de ésta de los platos, cubiertos y demás efectos del servicio, auxiliando al cocinero en cuanto necesite.

Administración Económica

64. La cobranza y administración de los fondos del Colegio estará a cargo del administrador del Instituto como funcionario responsable con la fianza que tiene prestada para seguridad de estos fondos.
65. Llevará un libro de entrada y salida de caudales en el que anotará las cantidades que reciba y pague por el orden de sus fechas y no hará pago alguno sino en virtud de libramiento del Director.
66. Todos los meses formará su cuenta con sus respectivos comprobantes que servirán para la formación de las trimestrales de las que trata el artículo 132 del Reglamento general.
67. El Catedrático contador del Instituto examinará y censurará las cuentas mensuales que serán autorizadas con el visto bueno del Director.
68. El Administrador percibirá por este encargo el 2% de lo que recaude.

Plazas gratuitas

69. Si de los productos líquidos del Colegio y de los sobrantes de las rentas del Instituto que deben aplicársele, resultasen fondos suficientes para costear plazas gratuitas de gracia y de mérito, se hará la propuesta para su creación con arreglo a lo prevenido en los artículos 46 y siguientes del Reglamento general.

3

«El 19 de octubre de 1835 la Sociedad Económica de Amigos del País de esta capital, elevó al Gobierno de S. M. una exposición en solicitud de que le cedieran el edificio que fue el Colegio de la Concepción y el huerto de S. Francisco en la misma; el 1.º para usos que creyó oportunos, y el 2.º para la enseñanza de la cátedra de Agricultura afecta entonces a aquel establecimiento. El 20 de noviembre del mismo año S. M. concedió la cesión solicitada a condición de que aquella corporación se obligase a pagar por justa tasación el correspondiente canon en favor de los acreedores del Estado, respecto al mencionado huerto.

Con posterioridad y por superiores disposiciones la nominada cátedra de Agricultura se trasladó a este Instituto, y sin que en su archivo exista noticia de la causa dejó de llevarse a efecto la anteriormente citada R. O. y ha seguido a disposición del Profesor de Agricultura una pequeña parte del referido huerto insuficiente por sí para llenar las atenciones de ésta, la enseñanza progresa y por consiguiente es mayor la necesidad de este elemento para ella, mucho más si se asocia a esta idea la de que en esta Escuela se halla otra cátedra de H.^a Natural, para cuyas lecciones prácticas se hace también necesaria la propiedad del mencionado predio.

La Junta de Catedráticos del Instituto ha aprendido ya que este huerto debe anunciarse para su venta en subasta pública, cosa que si se verificase irrogaría perjuicios sin cuento a la enseñanza pública, y como quiera por otra parte que la R. O.



antes citada está vigente, me dirijo a V. S. para que sirviéndose prevenir a las oficinas de Amortización hagan entrega formal de esta propiedad a este establecimiento previo el señalamiento y elevación a instrumento público de la cantidad que se asigne como retribución en armonía con la ya repetida R. O. estorbe a Vd. su acreditada justificación los embarazosos resultados que una disposición contraria producirían indetectiblemente a la Instrucción Pública.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. S. para los efectos consiguientes, rogándole tenga la voluntad de manifestarse con oportunidad cual sea su resolución».

4

ORIGEN, PROCEDENCIA Y ESTADO DE LAS RENTAS PERTENECIENTES A LAS FUNDACIONES QUE SE HABIAN DESTINADO AL INSTITUTO EN LA FECHA DE SU CREACION

Colegio de S. Isidoro y la Anunciata

Este colegio tenía una renta de:

9 casas en la Puerta de Castilla que daban una renta anual de	1.626 reales
27 tahullas, 7 ochavos, 11 brazas en la huerta de Murcia, con una renta anual de	2.365 reales
100 tahullas, ochavas en la huerta de Molina, con una renta anual de	4.478 reales
Varios capitales de curso y sus réditos anuales de	2.084-25 reales
Un olivar de secano situado en la Diputación de Guadalupe dado a medias y cuya producción era casi insignificante	
TOTAL	10.563-25 reales

Además de estas rentas tenía una imposición en metálico de 220.000 reales en los cinco gremios mayores de Madrid, cuyos réditos no se pagaban. Disfrutaba también de una pensión de 18.000 reales anuales sobre la Mitra de Cartagena. Otra pensión de 15.000 reales anuales sobre las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga. Otra pensión de 44.592 reales impuestos sobre las rentas de tabacos y 1.337 reales 26 céntimos de pensión anual. Finalmente, disponía de otro capital impuesto sobre la Caja de Amortización de 286 reales y 24 céntimos de pensión anual.

Agregación hecha a S. Isidoro por D. José Navarro Payo

En el testamento que otorgó don José Navarro Payo en 1746, fundó un vínculo cuyo disfrute pertenecía a su familia y por el cual creaba en el Colegio de la Anunciata, a cargo de los Jesuitas, 16 becas para que con ellas pudieran seguir carrera los individuos de su familia que lo desearan, y en su defecto, los vecinos naturales de esta ciudad a quienes se les adjudicase. Debieron extinguirse dichas lines al disfrute del vínculo porque dichas becas pasaron a ser disfrutadas por los vecinos:



Tales rentas consistieron en:

15 casas en esta ciudad	5.576 reales
317 tahullas en la huerta (1)	9.583 »
3 capitales de curso	1.236 »
Total	<u>16.395 »</u>

Poseía además una hacienda de campo en la Diputación de Roldán compuesta por 470 fanegas de tierra, 80 fanegas de olivar con casa, aljibe, almazara y Ermita

Fundación de D. Luis Pacheco de Arróniz

Fue el Sr. Pacheco Deán de la Catedral e hizo una asignación para la dotación de varias cátedras en el convento de la Trinidad el 31 de marzo de 1620. La dotación consistió en:

Una casa en Pacheco valorada en	360 reales
112 tahúllas en el Soto de Rocamora de	5.017 »
6 fanegas de tierra de secano en el Soto de Rocamora de	150 »
6 tahúllas en el Rincón de Seca	500 »
Censos por valor de	646 »
Total	<u>6.673 »</u>

Tenía además una almazara con dos vigas en Pacheco que no producían renta alguna. 520 fanegas de tierra, dadas a censo a varios labradores con obligación de pagar la octava parte de sus frutos. Igualmente 224 tahúllas de olivar con la misma carga. En Javalí Viejo poseía 112 tahúllas de moreral y 30 fanegas de olivar.

Temporalidades de los ex-Jesuitas

13 tahúllas en la huerta de Molina	520 reales
Varios capitales de censos	900-13 »

Fundación de doña María Arrieta

Donó para la enseñanza y como beneficiario al Colegio de los P.P. de S. Felipe Neri de esta ciudad 35 tahúllas en la huerta con una renta de 1.425 reales.

Colegio de la Purísima de Murcia

El Dr. D. Francisco Ruiz Alarcón en su testamento, otorgado el 2 de octubre de 1619, mandó fundar este Colegio bajo la dirección de los P.P. Franciscanos, dotándolo con todos sus bienes consistentes en:

7 casas en Murcia	2.528 reales
144 tahúllas en la huerta	12.512 »
Varios censos	1.282-4 »
Total	<u>16.322-4 »</u>

(1) 14 tahullas de moreral en La Arboleja, 22 en Albatalfa, 15 en S. Benito, 88 en el Reguerón, 9 en Beniaján, 65 en Los Garres, 80 en Torrealgüera y 24 en Monteagudo.



Doña Luisa Gil de Berástegui en su testamento otorgó el 9 de diciembre de 1718, donó sus bienes al Colegio de la Purísima consistente en:

2 casas en Murcia que rentaban	480 reales
51 tahúllas en la huerta	4.780 »
Un capital de censo	330 »
Un oficio de Procurador	1.100 »
	<hr/>
Total	6.690 »

Además, cedió una hacienda en el campo, en el partido del Caracolero, compuesta por dos pares y medio de labor.

Colegio de la Concepción de Lorca

Don Francisco de Arcos Moreno, abad de la Colegiata de Lorca, fundó dicho establecimiento para la enseñanza de la Filosofía y Teología, por escritura otorgada el 9 de abril de 1769. Dicha fundación creó 12 becas para los pobres y vecinos de la ciudad de su término, teniendo preferencia los hijos y descendientes de los tres hermanos del fundador, aun cuando no fueran naturales de Lorca. Además, reservó para individuos de su familia, el derecho de presentación de dos personas para el disfrute de dos becas. Esta donación consistió en:

Varias tierras en el término de Lorca 1.321 reales

Cuatro cortijos en el campo de Lorca arrendadas a terrage.

Don Fernando Cano y Neira, al morir dejó en el testamento que todos los bienes pasaran a este Colegio. El testamento fechado el 3 de septiembre de 1783 tenía cuatro codicilos: En los dos primeros establecía que si los descendientes de sus padres querían seguir carrera de Filosofía, Teología, Cánones o Leyes, se les costease la carrera hasta recibir los grados de mayores en cualquier Univesidad española; caso de tener vocación para la carrera militar se le abonaría la suma de 150 reales mensuales hasta que el interesado alcanzase el grado y sueldo de teniente. En caso de no existir descendencia podría ser admitido al disfrute de las pensiones los hijos de vecinos pobres naturales de Lorca.

Estos bienes consistieron en:

Cinco casas en Lorca con una renta anual de 1.280 reales y censos por valor de 277 reales anuales.

Otra agregación al mismo Colegio, fue la hecha por don Manuel de Robles Abad, de aquella Colegiata. En su testamento, fechado el 12 de marzo de 1788, dotó una cátedra de Filosofía en el Colegio de la Concepción ante el escribano de aquella ciudad don Juan de Dios Ziller de Quirós.

La donación consistió en:

Un molino y batán	2.500 reales
Una escribanía numeraria	730 »
Tres casas en Lorca	3.005 »
Un capital de censo	136 »
3 casas en Aguilas	840 »
11 casas en Aguilas dadas en censo	5.454 »
	<hr/>
Total	12.665 »



Además, ocho cortijos arrendados a terrage.

Igualmente en virtud del testamento que otorgó el 24 de octubre de 1810 don Francisco Peralta, Escribano de Lorca, se instituyeron por su hermano en el citado Colegio algunas becas, pero consignando cláusula de reversión a sus más próximos parientes en el caso de que se extinguiere el Colegio o se apartase del fin para el que se donaban.

5

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LAS RENTAS DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Este Reglamento se presentó al Claustro por la comisión nombrada al efecto, el día 28 de agosto de 1838, para la administración de las rentas asignadas a este establecimiento por S. M. para atender sus gastos con arreglo a lo prevenido por la Dirección General de Estudios en su oficio de 7 de marzo. Leídos sus artículos quedó aprobado en los términos siguientes:

Capítulo I

De la formación del Archivo Administrativo

Art. 1. El Archivo debe componerse de: 1.º, del expediente instruido en solicitud del establecimiento; 2.º, del conjunto de órdenes como de la Dirección de Instrucción Pública; 3.º, de los trabajos, actas y correspondencia de la Junta de Instalación, cuando ésta haya terminado su misión; 4.º, de los títulos de pertenencia de todas las fincas, 5.º, de las copias de escrituras de arrendamiento con fianzas o sin ellas para que en la actualidad existiesen, y en adelante otorguen; 6.º, de las copias de las cuentas anuales que se remitan a la superioridad, y de los estados mensuales que dé el administrador; 7.º, de todo documento o papel que tenga relación directa o indirecta con los intereses del Instituto y no se halle comprendido en los números anteriores, advirtiendo que si por su naturaleza fuese llamado a otro archivo ha de quedar en el de la Junta una copia formal.

Art. 2. El archivo estará a cargo de la Señoría de la Junta y del local que designe el Sr. Presidente, con el Título de local clavero.

Art. 3. Los documentos rubricados por el señor Clavero y presidente se numerarán antes de archivarlos.

Art. 4. Se formará un registro o índice con correspondencia de numeración.

Capítulo II

De la Contabilidad

Art. 5. Para satisfacer a la delicadeza del caballero administrador, se nombrará inmediatamente individuo de la Junta, que se llamará vocal contador, cuyo nombramiento se renovará anualmente turnando entre sí por orden de antigüedad los vocales de la Junta que desempeñasen este cargo gratuitamente.

Art. 6. La administración pasará a la Junta con la brevedad que su celo le sugiera



un estado por fundaciones o establecimientos de todas las fincas de que se halle incontado, expresando:

- 1.º Su situación y linderos.
- 2.º El nombre del arrendatario o inquilino.
- 3.º El número y linderos de tahúllas o fanegas de tierra, con distinción de las que estén plantadas de viña, olivar, moreral, de si son de secano o de riego y en este caso de dónde riegan.
- 4.º Su cuenta anual en reales de vellón o en fruto.
- 5.º Fecha de las escrituras y término de las mismas, tiempo aplazado en que deben satisfacer los arrendamientos.
- 6.º Valor y sitio de las fianzas si las hubiere, cargas o cursos que tengan unas y otras sobre sí. Separadamente una noticia de las propiedades que estando adjudicadas al Instituto, no se hubiesen aún incontado, de ellas expresando la causa.

Art. 7. Con presencia de estos antecedentes el local contador formará el libro llamado lecriro o maestro en el cual abrirá una cuenta a cada finca por débito y crédito anotando en el folio de la izquierda la renta que deba producir además todo gasto que origine para su conservación, contribuciones, censos, hectáreas y en el caso de la Historia las cantidades que rindan éstas con arreglo a los estados mensuales que ha de dar la administración.

Art. 8. La administración recaudará el importe de matrículas por tercios según la Real Orden de 21 de mayo de 1837 en virtud de papeletas que le presentarán los discípulos firmadas por el Secretario y el vocal contador le formará el correspondiente cargo en el libro maestro por las listas que a su tiempo le pasará la Secretaría con distinción de cursos.

Art. 9. En el mismo libro o separadamente se abrirá cuenta a la administración, en la que se adeudará las rentas del establecimiento, el día de su vencimiento, y se le acreditará el valor de cada libramiento expedido por la Junta.

Art. 10. Con objeto de conocer el movimiento del capital que el Gobierno ha puesto al cuidado del Instituto, se abrirá también una cuenta a este objeto, en la cual serán partidas de créditos los valores actuales de cada finca, apreciados por peritos y debitar las cantidades invertidas en mejoras de modo, que aumenten los productos pero no se anotarán aquellas cantidades que se determinen a su conservación.

Las máquinas, instrumentos, libros y otros enseres se comprenderán en esta cuenta, como aumento del capital; estarán a cargo del profesor respectivo, que responderá de su valor si se extraviaren, o por descuido denunciasen de sus valores.

De los libros será responsable el Bibliotecario.

Capítulo III

Atribuciones de la Junta

En los primeros ocho días de cada mes se reunirá la Junta en sesión ordinaria para discutir la necesidad o conveniencia de todo gasto que se proponga y exceda su valor de 100 reales para examinar el estado mensual de la Administración; y



acordar la distribución de fondos y la expedición de libramientos; y también para acordar sobre materias pendientes de menos urgencia.

Art. 11. Será obligación de la Junta examinar y aprobar toda escritura de arrendamiento y por consiguiente admitir o desechar las fianzas que se presenten por parte de los arrendamientos.

Art. 12. Expedir los libramientos que han de ser los únicos documentos de datos que se admitan en cuentas de la administración, y cuidar que lleven los registros siguientes: 1.º, han de estar formados por la Secretaría citando el día que se acordó su expedición; 2.º, han de llevar, el tomóse razón del vocal contador y el V.º B.º del Presidente.

Art. 13. Sin embargo del artículo antecedente, se autoriza al administrador para que pueda disponer, por sí todo gasto, cuyo valor no exceda del señalado en el Art. 1, cuidando recoger el correspondiente libramiento.

Art. 14. Sin perjuicio de las frecuentes visitas que se supone ha de hacer el administrador a las fincas nombrará la Junta una comisión compuesta de Peritos para que inmediatamente antes de las principales cosechas de cada una y en las épocas de las principales labores las inspeccione e informe de su estado con las observaciones que haga, y las mejoras de que sean susceptibles. A esta comisión se le abonarán sus dietas.

Art. 15. En los primeros 15 días de cada año se reunirá la Junta para examinen y glosen las cuentas de la administración y disponer se pasen al Claustro y dirijan a su destino final.

Art. 16. La Comisión considera como un acto de rigurosa justicia la recomendación al Gobierno del Administrador actual o del que en lo sucesivo fuere por el aumento que tengan los réditos de las fincas, y sea exclusivamente debido a su desvelo y conocimientos.

Art. 17. Como la buena fe tiene por carácter distintivo la franqueza y publicidad, opina la comisión que al fin de este año se forme un extracto de la cuenta correspondiente del administrador con la conformidad del vocal contador y visto bueno del presidente a cuyo extracto se le da la mayor publicidad posible.

Capítulo IV

De la Administración

Art. 18. A cargo del Administrador estarán los fondos pertenecientes al Instituto ya sean en metálico ya en fruto siendo responsable de su perfecta conservación.

Art. 19. Al fin de cada mes pasará a la Junta de hacienda para gobierno de la misma un estado de entradas, salidas y existencias de caudales, frutos, sujeto al modelo que se acompaña.

Art. 20. Como para la recolección de la renta en especie puede necesitar de brazos subalternos por los distintos puntos en que ésta ha de recaudarse, y ser simultánea en la provincia pues consiste en el tanto de terrage o canon sobre los productos de las propiedades en las mismas especies que se cosechen, la Junta de hacienda nombrará recolectos que bajo la competente fianza e inspección del Administrador la verifiquen a quien servirá de cargo la cuenta que el comisionado la presente intervenida por el contador, abonándose al mismo los gastos de recaudación por libra-



miento que se expedirá en virtud de la cuenta de los mismos luego que sea aprobada por la Junta.

Art. 21. Para la recaudación de las rentas del colegio de la Concepción de Lorca se nombrará por la Junta un Administrador en aquella ciudad qu estará subordinado al principal de este Instituto y a quien rendirá sus cuentas anuales y del que recibirá las órdenes e instrucciones correspondientes y con sujeción en todo a lo prevenido en este Reglamento.

Art. 22. Recibirá de la Junta un libro foliado y rubricado, en el cual con toda claridad trasladará de su borrador las partidas de cargo y debe en forma de diario según que se le entregará.

Art. 23. Cuando por los informes que adquiera conceptúe oportuna la renta de frutos la propondrá a la junta, y procederá a verificarla luego que esté ausente la misma.

Art. 24. En los casos urgentes podrá por sí mandar se ejecute cualquiera obra cuyo importe no pase de 100 reales.

Art. 25. Al fin de cada año y entre los primeros quince días del mes de febrero siguiente presentará su cuenta formal apoyada en los libramientos de la Junta únicos documnetos que con las expresadas circunstancias en el Art. 2, Cap. 2.º, serán admisibles.

Art. 26. Además del diario de caudales llevará de un modo análogo el de frutos.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

LIBRO DE CAUDALES

Reales Mitras	Año tal		Mes tal		Reales Mitras
	Día tal	Número tal	Día tal	Número tal	
3.000	Quedarán existenes, en este día según el estado pasado a la Junta con esta fecha tres mil reales de vellón.....				
200	Día tal		Número tal		
	Son cargo doscientos reales de vellón que ha satisfecho N. N., inquilino de la casa del Instituto sita en la calle S. Nicolás de esta ciudad n.º (tal) por un mes de alquiler vencido en tal fecha.....				
	Día tal		Número tal		2.000
	Son data dos mil reales satisfechos a N. N. en virtud del libramiento n.º (tal) de la Junta de Hacienda.....				
600	Día tal		Número tal		
	Son cargo seiscientos reales pagados por N. N. arrendatario de las taúllas (su nombre) a cuenta de las renta vencida en 24 de junio de este año.....				



	Día tal	Número tal	
		Son data seiscientos reales de vellón pagados en virtud del libramiento de la Junta de Hacienda número (tal) a Don Juan y José Belmonte por la matrícula.....	600
14.000		Son catorce mil reales de vellón producto de cuatrocientas fanegas de cebada, vendidas por acuerdo de la Junta de tal fecha.	
<hr/>			<hr/>
17.800			2.600

Resumen

Cargo	17.800
Data	2.600
	<hr/>
Existencia 30 abril	15.200

Según queda demostrado asciende el total cargo de caudales en todo el mes a la cantidad de diez y siete mil ochocientos reales de vellón y siendo la data de dos mil seiscientos, es visto, queda una existencia para primero del mes entrante de quince mil doscientos reales.

Murcia, 30 de junio de 1838.

Este Reglamento fue aprobado por la Dirección General de Estudio el 4 de abril de 1843.

6

DIRECTORES Y CATEDRATICOS QUE HAN SIDO DE ESTE INSTITUTO HASTA 1900

Directores

D. Pedro Andrés Alonso-Buines. El primer Director en realidad fue D. Antonio Alvarez de Soto Mayor, aunque en el acta primera figurase como Director efectivo D. Andrés, Bachiller en Sagrada Teología, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, Rector del Seminario de S. Fulgencio y Bibliotecario Episcopal. Cesó en 1853 por fallecimiento.

D. Antonio Alix. Fue el segundo Director, desde 1853 a 1857, fecha en que falleció. Era Bachiller en Filosofía y Catedrático en Geografía.

Ilmo. Sr. D. Angel Guirao y Navarro. Fue Director desde 1857 hasta 1890, fecha en que falleció. Era Doctor en Medicina, Licenciado en Ciencias Naturales, Comendador de la Real Orden y Distinguida Orden Española de Carlos III, Académico correspondiente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid y de las de Barcelona, Académico correspondiente de la Sociedad Imperial y Real Zoológico Botánico de Viena, Socio Corresponsal del Museo de Ciencias Naturales de Madrid y de las Sociedades y Academias de Leipsig, Lyon, Bamberg, Maguncia y



Ratisbona, Socio de Mérito de la Academia Quirúrgica Matritense, y de la Real Sociedad Económica de Murcia, Corresponsal de Cádiz y Cartagena y Jefe Superior Honorario de la Administración Civil.

Ldo. D. José Santiago Orts y Morat fue su cuarto Director, desde la muerte del anterior hasta entrado el siglo XX. (1)

Catedráticos Numerarios

D. José María Bros, de Matemáticas. Catedrático desde la reapertura del Instituto en 1842. Cesó en primero de octubre de 1844, por fallecimiento.

D. Francisco Alix, de Matemáticas. Catedrático desde 5 de octubre de 1837. Cesó el 16 de febrero de 1847 por renuncia.

D. Francisco Vallespinosa, de Mecánica y de Delineación. Catedrático desde 5 de octubre de 1837. Cesó en octubre de 1847, por traslado al Instituto de San Isidoro.

Dr. D. Ambrosio Moya de la Torre, de Matemáticas. Catedrático desde la reapertura del Instituto en 1842. Cesó el primero de noviembre de 1846, por traslado al Instituto de Valencia.

D. Isidoro Marín, de Física y Química. Catedrático desde la reapertura del Instituto en 1842; cesó en 1851 por fallecimiento.

D. Ramón Baquero, de Física y Química, Catedrático desde la R. O. de 5 de octubre de 1837. Cesó en 1854 por fallecimiento.

D. José Echegaray, de Agricultura.

D. Antonio Alix, de Geografía e Historia. Catedrático desde la R. O. de 5 de octubre de 1827. Cesó en 1854 por fallecimiento.

D. Joaquín Alcober, Presbítero de Latín y Castellano. Catedrático desde la reapertura del Instituto en 1842. Cesó en octubre de 1859 por traslado, al Instituto de Valencia.

D. Santiago Soriano, de Latín y Castellano. Catedrático desde el 10 de diciembre de 1827. Cesó en 11 de septiembre de 1861 por traslado al Instituto de Valencia.

Ldo. D. Emilio Tarazona Baragán, de Latín y Griego. Catedrático desde el 8 de julio de 1859. Cesó en febrero de 1862 por traslado al Instituto de Burgos.

D. Juan María Moreno Anguita, de Retórica y Poética. Tomó posesión en julio de 1848. Cesó en febrero de 1864 por traslado al Instituto de Córdoba.

Dr. D. Federico de Mendoza Robelló, de Latín y Griego. Fue nombrado por R. O. de 14 de junio de 1862. Cesó en 22 de diciembre de 1864 por traslado al Instituto de Valencia.

D. Antonio Fornes Bou, de Geografía e Historia. Nombrado por R. O. de 9 de julio de 1862. Cesó en 28 de febrero de 1855 por traslado al Instituto de Castellón.

D. Dionisio Fernández Arciniega, de Matemáticas. Cesó en 15 de junio de 1865 por traslado al Instituto de Burgos.

(1) Mencionaremos como personas de gran prestigio que han sido alumnos de este centro a: Pedro Díaz Cassou, Federico Balart, Juan de la Cierva y Peñafiel, Juan de la Cierva y Codorniu, García Alix, José Echegaray, Baquero Almansa.



Dr. D. Celestino González Santos, de Latín y Castellano. Catedrático desde el 20 de mayo de 1859. Cesó el 15 de mayo de 1866 por traslado al Instituto de Sevilla.

D. Gaspar de Vargas, de Latín y Castellano. Cesó en 20 de febrero de 1868 por traslado al Instituto de Jerez.

Dr. D. Ramón Sanz y Rives, de Geografía e Historia. Nombrado Catedrático en 1866. Cesó en 24 de octubre de 1870 por fallecimiento.

Ldo. D. Francisco Sandoval y López, de Psicología, Lógica y Etica. Fue nombrado Catedrático Interino el 10 de diciembre de 1837; el 26 de febrero de 1848 fue nombrado Catedrático Propietario.

Estuvo de Profesor en el Seminario de San Fulgencio de 1835 a 1848. Cesó en 12 de agosto de 1871 por fallecimiento.

D. Pedro Gómez de Santiago, de Latín y Castellano. Nombrado por R. O. de 19 de febrero de 1862. Cesó en 11 de enero de 1873 por fallecimiento.

Excmo. Sr. D. Lope Gisbert y Tornel, de Matemáticas. Tomó posesión el primero de mayo de 1847. Cesó el 31 de marzo de 1875 por permuta con el Catedrático de Cuenca.

Ldo. D. Bernardino Sánchez Vidal, de Matemáticas. Cesó el 6 de diciembre de 1878 por fallecimiento.

Ldo. D. Vicente Pou y Oliva, de Psicología, Lógica y Etica. Cesó en 30 de junio de 1880 por traslado al Instituto de Gerona.

Dr. D. Francisco Holgado Toledo, de Retórica y Poética. Nombrado Catedrático en 1886. Cesó en 4 de abril de 1882 por fallecimiento.

Ldo. D. Zacarías Acosta Lozano, de Matemáticas. Estuvo de Profesor desde el primero de marzo de 1859. Fue nombrado Catedrático por una R. O. de 31 de diciembre de 1862. Cesó el 8 de abril de 1883 por fallecimiento.

Dr. D. Santiago Moreno Rey, de Matemáticas. Cesó en 29 de marzo por permuta con el Catedrático de Lorca.

Ldo. D. Olayo Díaz Jiménez, de Física y Química. Tomó posesión el 9 de julio de 1862. Cesó el 5 de abril de 1885 por fallecimiento.

Ldo. D. Ramón Saco y Prieto, de Latín y Castellano. Cesó el 5 de junio de 1885 por fallecimiento.

Ilmo. Sr. D. Angel Guirao Navarro, de Historia Natural. Desempeñó la Cátedra desde el 14 de noviembre de 1846. Cesó el 15 de junio de 1890 por fallecimiento.

D. Tomás Museros y Rovira, de Agricultura. Tomó posesión el 31 de marzo de 1867. Cesó el 27 de octubre de 1900 por jubilación.

D. Enrique Quesada y Salvador, de Psicología, Lógica y Etica. Tomó posesión el 11 de abril de 1870. Cesó el 8 de enero de 1901 por fallecimiento.

D. Simón García García, de Geografía e Historia. Cesó el 8 de mayo de 1901 por fallecimiento. Tomó posesión el 27 de marzo de 1863.

Catedráticos Supernumerarios

Ldo. D. Francisco Garcerán Sánchez Solís, de la Sección de Ciencias. Cesó en sep-



tiembre de 1881 por ascenso a Catedrático Numerario de Historia Natural del Instituto de Pontevedra.

Profesor Auxiliar

D. Juan López Gómez, de la Sección de Ciencias. Cesó el 8 de mayo de 1801 por excedencia.

Secretarios

El primer Secretario fue don Rafael Mancha, que durante muchos años estuvo al frente de la administración de las Rentas del Instituto. A su fallecimiento le siguió en el cargo don José Santiago Orts. Hacia 1882 ocupó el cargo don José Calvo, que desempeñó hasta entrado el siglo XX.

